



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE  
N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TUMBES – TUMBES. 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**BOGGIO OYOLA, CARMEN DEL PILAR  
ORCID: 0000-0001-5955-8904**

**ASESOR**

**NUÑEZ PASAPERA, LEODAN  
ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Boggio Oyola, Carmen del Pilar

ORCID: 0000-0001-5955-8904

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Tumbes, Perú

### **ASESOR**

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgr. Aponte Ríos, Elvis Alexander**  
**Presidente**

---

**Mgr. Mestas Ponce, José Jaime**  
**Miembro**

---

**Mgr. Izquierdo Valladares, Sherly Francisco**  
**Miembro**

---

**Mgr. Nuñez Pasapera, Leodan**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A mi familia, esposo e hijos:**

Por confiar en mí, y por su apoyo incondicional, motivándome siempre a cumplir todas mis metas.

### **Al docente tutor:**

Por ser nuestro guía y contribuir en nuestra formación como profesionales competentes.

**Carmen del Pilar Boggio Oyola**

## **DEDICATORIA**

### **A mis hijos:**

Por ser mi motor y motivo para seguir con mi formación profesional y ser la razón de salir adelante día a día y poder seguir con mi objetivo de ser una profesional del derecho.

**Carmen del Pilar Boggio Oyola**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes; 2021? El objetivo es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos; es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos; calidad; instancia; motivación; proceso y sentencia.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on Food, in file N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, of the Judicial District of Tumbes; 2021? The objective is to determine the quality of the first and second instance judgments on Alimony; It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: high, very high and very high, respectively. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were very high and very high, respectively.

**Keys words:** foods; quality; instance; motivation; process and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	ii
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>DEDICATORIA</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>ABSTRACT</b> .....	vii
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	viii
<b>INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS</b> .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de Investigación.....	3
1.3. Objetivos de la Investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación .....	5
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS .....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. Acción .....	10
2.2.1.1.1. Conceptos.....	10
2.2.1.2. La Jurisdicción .....	10
2.2.1.2.1. Conceptos .....	10
2.2.1.3. Principios Constitucionales aplicables a la Función Jurisdiccional.....	11
2.2.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad .....	11
2.2.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	12
2.2.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	12
2.2.1.3.4. Principio de Publicidad.....	13
2.2.1.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	13
2.2.1.3.6. Principio De La Pluralidad De La Instancia.....	14
2.2.1.3.7. Principio de no ser privado del derecho de defensa.....	14
2.2.1.4. La Competencia.....	15
2.2.1.4.1. Conceptos.....	15
2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....	15
2.2.1.4.3. Competencia en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.1.5. La Pretensión.....	17
2.2.1.5.1. Conceptos.....	17
2.2.1.5.2. Objeto.....	18
2.2.1.5.3. Clases de Pretensiones: .....	18
2.2.1.5.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	19

2.2.1.6. El proceso .....	21
2.2.1.6.1. Conceptos.....	21
2.2.1.7. El proceso civil.....	21
2.2.1.7.1. Conceptos .....	21
2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	22
2.2.1.7.2.1. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso .....	22
2.2.1.7.2.2. El principio de Integración de la Norma Procesal .....	22
2.2.1.7.2.2.1. Finalidad del Proceso e Integración de la norma Procesal .....	22
2.2.1.7.3. Audiencia única en el proceso.....	23
2.2.1.7.3.1. Conceptos .....	23
2.2.1.7.3.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	23
2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	23
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	23
2.2.1.7.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	23
2.2.1.7.4.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio ...	24
2.2.1.7.4.4. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.....	24
2.2.1.7.4.4.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	24
2.2.1.7.4.4.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	25
2.2.1.7.4.4.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	25
2.2.1.7.4.5. La motivación de la sentencia .....	26
2.2.1.7.4.5.1. En el ámbito normativo .....	26
2.2.1.8. Medios impugnatorios .....	27
2.2.1.8.1. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	27
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia .....	27
2.2.2.2. Ubicación de Alimentos en las ramas del derecho .....	28
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil.....	28
2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:	
ALIMENTOS .....	28
2.2.3.1. Naturaleza jurídica .....	28
2.2.3.2. Conceptos.....	28
2.2.3.3. Derecho de Alimentos .....	29
2.2.3.4. Obligación alimentaria.....	30
2.2.3.5. Características de los Alimentos .....	30
2.3. Marco Conceptual .....	33
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>35</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>36</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	36
4.1.1. Tipo de investigación. ....	36
4.1.2. Nivel de investigación. ....	37
4.2. Diseño de la investigación.....	39
4.3. Población y muestra.....	40
4.4. Unidad de análisis .....	41
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	42

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	44
4.7. Recolección de datos .....	45
4.8. Plan de análisis de datos .....	46
4.9. Matriz de Consistencia Lógica.....	47
4.10.Principios Éticos .....	50
<b>V. RESULTADOS</b> .....	51
5.1. Resultados.....	51
5.2. Análisis de los resultados .....	74
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	83
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	88
<b>ANEXO</b> .....	94
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia del Expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02. ....	94
ANEXO 2: Definición y Operacionalización de las variables .....	103
ANEXO 3: Instrumento De Recolección De Datos .....	111
Anexos 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos Y determinación de la variable.....	117
ANEXO 5: Declaración de Compromiso Ético .....	126
ANEXO N° 06: Cronograma de Actividades .....	127
ANEXO N° 07: Presupuesto .....	128

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

CUADRO N° 01: Parte Expositiva de la sentencia .....	51
CUADRO N° 02: Parte considerativa de la sentencia.....	54
CUADRO N° 03: Calidad de la parte resolutive de la sentencia .....	60

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

CUADRO N° 04: Calidad de la parte expositiva .....	62
CUADRO N° 05: Calidad de la parte considerativa.....	65
CUADRO N° 6: Calidad de la parte resolutive.....	68

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

CUADRO N° 07: Calidad de la sentencia de primera instancia. ....	70
CUADRO N° 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia. ....	72

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El presente proyecto surge de la necesidad de analizar las sentencias en primera y segunda instancia de un proceso de Alimentos, recaído en el Expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02; puesto que, como estudiantes de la escuela de Derecho debemos realizar un análisis crítico sobre las decisiones que emite el Órgano Jurisdiccional, que deben cumplir los parámetros establecidos, a fin de obtener una sentencia debidamente motivada y fundamentada en base a lo establecido por la norma, doctrina y jurisprudencia; como resultado de un proceso justo e imparcial.

Es en sentido, es menester mencionar algunos doctrinarios, entre ellos tenemos:

En Ecuador, (Preciado, 2013) en su tesis denominada “Crisis del Poder Judicial e Ingovernabilidad en el Ecuador durante el período 1996 – 2010”, refiere que: El sistema judicial en el Ecuador, se ha caracterizado por sus profundos vínculos con el poder político, por su incapacidad para responder a las demandas ciudadanas, por la poca preparación que exhiben los jueces y funcionarios del sistema de justicia, por la carencia de infraestructura acorde a las necesidades del crecimiento poblacional, la poca incorporación que se le ha dado a la implementación de tecnología de punta, como instrumentos para mejorar y facilitar el acceso al conjunto de trámites administrativos que tienen lugar en las distintas fases de los procesos vinculados, a las tareas inherentes a los jueces, su evidente ineficiencia que se expresa en el retardo de años en un litigio judicial, sumados a su ya atávica corrupción. Todos estos elementos conducen inequívocamente a determinar, que la administración de justicia

en el Ecuador, goza de muy poca credibilidad, tanto porque los elementos señalados son de orden interno como porque desde el orden externo, ha estado y está permanente asociado a los dictámenes del poder ejecutivo.

Por otro lado, en Chile, (Coloma, Pino, & Montecinos, 2009) afirman que: Para que la imposición de una pena resulte justificada se precisa que los jueces demuestren que han aplicado el derecho. Dicha exigencia, además de implicar un ejercicio interpretativo sofisticado y, a la vez, de determinación de validez de enunciados normativos, trae aparejada la realización de un análisis exhaustivo de la información que ha sido generada en el respectivo proceso judicial.

Asimismo, en el Perú tenemos a (Salas, 2013) afirma que: Es claro que se requiere de un alto nivel orgánico u organizacional, para adecuar la legitimidad en base a respuestas confiables, justas, adecuadas y oportunas del aparato jurisdiccional. El Poder Judicial debe ser eficiente como organización, y por ende sus componentes, para adquirir respeto y legitimidad ciudadana. Solo de esa manera, el principio de autonomía adquiere vigor y vigencia. Dejará de ser una declaración principista para tornarse un principio efectivo, concreto y material. Por lo tanto, el poder del Poder Judicial será válidamente ejercido a través de sí mismo y ya no per se.

Así también, tenemos en nuestra localidad, según (Fernandez, 2018) refiere que: *“(...) Según señaló el jefe de la ODECMA de Tumbes, la mayoría de las quejas recibidas giran en torno a la demora en los procesos judiciales, en vista que en ocasiones las audiencias suelen ser aplazadas por los jueces, generando una afectación a los procesados y a los demandantes”*. Asimismo, *“El déficit de personal y la carencia logística son dos factores que limitan el avance de los procesos judiciales”*, mencionó el presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Julio

Ernesto Tejada Aguirre” (Fernandez, 2018).

Lo expuesto en líneas anteriores, revela que hasta la actualidad seguimos afrontando problemas en la administración de justicia, con relación a la calidad de las sentencias emitidas por el Órgano Jurisdiccional, sí bien se han efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo para garantizar que estas realmente se pongan en marcha, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente los problemas que afecta la administración de justicia en el Perú; porque, es el Estado a través del Órgano Jurisdiccional que debe tutelar los derechos de los justiciables, aunque lamentablemente estas decisiones siempre sean puesta en duda y resten credibilidad por el propio accionar de algunas autoridades judiciales en la emisión de sus sentencias, al carecer de una buena motivación; y que genera violación de derechos fundamentales de los ciudadanos.

## **1.2. Problema de Investigación**

Al término de la descripción precedente, en su oportunidad, surgió el **problema general de la investigación:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes; 2021?

## **1.3. Objetivos de la Investigación**

Ahora bien, para resolver el problema general se trazó un objetivo general, que se redactó de la siguiente manera:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre

Alimentos, en el expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general, se trazaron los objetivos específicos, redactándolos de la siguiente manera:

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes.
- 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes.
- 4) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes.
- 5) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes.
- 6) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El trabajo se justifica porque al investigar, conforme a lo mencionado precedentemente, podemos advertir la existencia de un problema en la administración de justicia, respecto a la calidad de las sentencias emitidas por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia de ello, ha generado desconfianza de parte de los ciudadanos; toda vez que, al querer iniciar un proceso ante el Poder Judicial, en muchas ocasiones, existe dilación en los procesos, discriminación en cuanto a sentencias emitidas en contra de personas que no tienen recursos económicos, además, que las sentencias emitidas carecen de una debida motivación; por ese motivo, actualmente la mayor parte de magistrados gozan de poca credibilidad ante los ciudadanos. Además, se ve reflejado en nuestra realidad, que la corrupción se ha apoderado de nuestro sistema judicial, siendo preocupante porque el objetivo debe ser garantizar a todos los ciudadanos un proceso justo e imparcial; a fin de que el ciudadano confíe en nuestros operadores jurídicos. En mérito de ello, es vital hacer un análisis crítico de la labor que realizan los jueces, principalmente analizando las sentencias, las mismas que deben cumplir los parámetros establecidos por ley.

Respecto a la presente investigación, cuenta con rigor científico; es decir, se evidencia en la aplicación del método científico a través del procesamiento, recolección y análisis de los datos a alcanzar, los mismos que gozarán de confiabilidad y credibilidad por el mismo instrumento de medición y la fuente de información que es el expediente judicial; así también, el marco legal base se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139° de nuestra Carta Magna, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Según (Guerrero, 2019), en su proyecto de investigación denominada **Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Alimentos en el Expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del Distrito Judicial de Tumbes-Contralmirante Vilar-2019**, refiere que: Tiene como objetivo, establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia procesos de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Zorritos, del Distrito Judicial de Contralmirante Villar. Los procesos judiciales especialmente los de alimentos se desarrollarán ante los Juzgados de Paz Letrados, donde se determinara la pensión alimenticia a favor del alimentista, de acuerdo a lo establecido en nuestro código civil que regula en qué casos se debe determinar el monto a establecer y quienes pueden ser beneficiados con la figura jurídica de alimentos. Debe entenderse que el significado etimológico de la palabra alimento se origina del latín *alimentum*, de *alo*, *nutri*. Otros afirman que deriva de *alere* que significa alimentar o sustancias que sirven de nutriente y que Con relación al deber alimentario de los cónyuges, en atención al principio de igualdad jurídica de los cónyuges, es recíproco según el artículo 234° del Código Civil; y conlleva a que ambos deben contribuir a la satisfacción de las necesidades del hogar, no sólo en lo económico, sino también en lo relativo a otros aportes de orden doméstico. Por ello, se establecerá el procedimiento judicial del proceso de alimentos, y los principios doctrinarios que influyen en las sentencias de calidad en el Distrito Judicial de Contralmirante Villar especialmente en el expediente N° 00054-1-2012- JPCVZ,

Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Zorritos.

Así también, (Depaz, 2018) en su proyecto de investigación denominada **“Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00228-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huara-Lima-2018”**, advierte que: “Su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00288-2015-0-1302- JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, Lima-2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”.

Así también, (Panduro, 2019) en su proyecto de investigación denominada **“Calidad de Sentencias sobre Variación en la Forma de prestar alimentos y aumento de alimentos en el Expediente N° 0074-2013-0-1511-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado sede Ozapampa-2019”**, refiere que fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos en el Expediente N° 0074- 2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01

Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa-2019, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos en el Expediente N° 0074-2013- 0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa,2019; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Según (Salazar, 2019) en su proyecto de investigación denominada **“Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00043-2013-0-3102-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019”**, advierte que: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre Alimentos en el expediente N° 00043- 2013-0-3102–JP-FC-02 del Distrito Judicial de Piura 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia que fueron de rango: muy alta, alta y alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Según (Paredes, n.d.) “Toda persona, sujeto de derechos, se encuentra en aptitud de exigir al estado tutela jurisdiccional para un caso concreto, sea conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. Este derecho se caracteriza por ser público, abstracto y autónomo”.

#### **2.2.1.2. La Jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Según (Varela, 2017) afirma que:

Es posible definir la jurisdicción dentro del sistema de legalidad imperante en el Estado de derecho como: La función del Estado encaminada a crear, por el órgano correspondiente, una norma jurídica individualizada y concreta, impretermisible para interpretar la voluntad de la Ley al aplicar el derecho, ya sea al dirimir controversias entre los particulares o en la solución de conflictos de leyes. Del anterior concepto se desprende que la jurisdicción es ante todo, una función. Pero además, es una potestad o conjunto de deberes y facultades que tiene el Juez.

Según Devis Echandía, citado en el (Manual del Proceso Civil, 2015), anota que:

En sentido estricto, por Jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la

tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales. El mencionado tratadista termina definiendo a la jurisdicción como, la soberanía del Estado aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humanas, y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos, mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias (pp. 7 - 8)

### **2.2.1.3. Principios Constitucionales aplicables a la Función Jurisdiccional**

#### **2.2.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad**

Según (Agudelo, 2007) define el Principio de exclusividad de la jurisdicción como:

Este principio consiste en el derecho del coasociado a que sus derechos sustantivos sean actuados por jueces con jurisdicción; nadie puede ser sustraído a sus jueces jurisdiccionales, por lo que se ha de prohibir cualquier tribunal excepcional. Se trata de un principio que se analiza desde dos aspectos: el primero, como un derecho frente al Estado para que cree los órganos e instrumentos indispensables para la prestación de la jurisdicción; sin embargo, en la actualidad debe replantearse el concepto clásico de jurisdicción que se ha asociado exclusivamente con los de Estado y soberanía, en atención a las actividades procesales -no estatales- que se confrontan en el contexto del derecho internacional. El otro aspecto del principio hace referencia al derecho que los justiciables tienen dentro del Estado para que la función de administrar

justicia sólo sea brindada por el sujeto que esté autorizado constitucionalmente para tal cometido. (p. 93)

#### **2.2.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

Con relación a este principio (Agudelo, 2007) refiere que:

Significa que las instrucciones emitidas por el titular de la función jurisdiccional se vinculan exclusivamente con el ordenamiento jurídico, y no en los criterios de grupos de presión, o en las pautas dadas por los poderes económicos, ni en los conceptos proferidos por los demás órganos del poder público o jueces superiores. Dicho principio se garantiza con los sistemas de nombramiento, permanencia y remoción; asegura, desde un autogobierno no dependiente de otros entes estatales que la potestad jurisdiccional se ejerza sin presiones de ninguna índole.

#### **2.2.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Con relación a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, según Ticono Postigo, citado por (Paredes, n.d.) Afirma que:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es, además de un poder, es un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que lo solicite. (p. 1)

Según (Lorca, 2003) “El ejercicio de la función jurisdiccional a través del derecho procesal implica básicamente un sistema de garantías constitucionales que se proyecta a través del llamado proceso de la función jurisdiccional. Es el

Garantismo Procesal” (p. 535).

Por otro lado, “El derecho al Debido Proceso le corresponde a todo justiciable, sea demandante o demandado, para actuar en un proceso justo, imparcial; ante juez independiente, responsable, competente con un mínimo de garantías” (Paredes, n.d.).

Asimismo (Agudelo, 2007) afirma que:

En el caso del proceso jurisdiccional, el debido proceso incorpora la exigencia del cumplimiento de requisitos y condiciones formales que, en términos de racionalidad práctica, posibilitan la consecución de metas concretas como la vigencia de un orden social justo que tenga por fundamento la dignidad humana. (p. 91)

#### **2.2.1.3.4. Principio de Publicidad**

(Monroy, 2015) advierte que:

La actividad procesal es una función pública, en virtud de lo cual, constituye una garantía de su eficacia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien quisiera conocerlos. El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial, les concede la seguridad de que el servicio se brinda correctamente. (p. 81)

#### **2.2.1.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

(Monroy, 2015) menciona que:

La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado, específicamente de sus órganos judiciales, es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial. No hace más de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo. (p. 82)

Asimismo, (Matheaus & Rueda, 2012) lo defino como:

Una garantía de todo proceso judicial sin excepción, y como tal se erige como un derecho de todos los intervinientes en proceso a recibir respuestas motivadas, así como un deber de todos los jueces de motivar sus decisiones que corresponden a dos tipos de resoluciones, los autos y sentencias, con las excepciones en los casos de decretos que son de mero trámite. (p. 140)

#### **2.2.1.3.6. Principio De La Pluralidad De La Instancia**

Según (Torres, 2010) “Lo Resuelto Por El Juez Inferior Puede Ser Revisado Por El De Superior Jerarquía, Garantizando La Revisión De Lo Resuelto” (p.09).

#### **2.2.1.3.7. Principio de no ser privado del derecho de defensa**

Según (Matheaus & Rueda, 2012), este derecho comprende:

El derecho a ser oído, el derecho de pedir y ser respondido, el derecho a probar, impugnar, a contradecir, de gozar de todas las prerrogativas para hacer valer sus derechos en juicio; derecho que se sustenta en los derechos fundamentales de igualdad ante la ley y la dignidad humana, respetando a las personas y sus

derechos a defenderse. (p. 134)

#### **2.2.1.4. La Competencia**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Según Couture, citado por (Manual del Proceso Civil, 2015) refiere lo siguiente:

La competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido a un juez. La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico: aquel específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional. En todo aquello que no le ha sido atribuido, un juez, aunque siga teniendo jurisdicción, es incompetente. (p. 8-9)

##### **2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

Según el (Manual del Proceso Civil, 2015) los Juzgados competentes para conocer los casos en materia de Alimentos son los siguientes:

- **Juez de paz (no letrado):** Por mandato del artículo 16 de la Ley de Justicia de Paz (Ley Nro. 29824, del 02-01-2012), el juez de paz (no letrado) puede conocer las siguientes materias: 1) Alimentos y procesos derivados y conexos a éstos, cuando el vínculo familiar esté fehacientemente acreditado, o cuando no estando acreditado ambas partes se allanen a su competencia. (p. 14)
- **Jueces de Paz Letrados:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Juzgados de Paz Letrados (además

de contar con las funciones notariales a que se contrae el art. 58 de la L.O.P.J.: sobre escrituras imperfectas, protestos y legalizaciones) conocen: En materia Civil, inciso 4) De las acciones relativas al Derecho Alimentario, con la cuantía y los requisitos señalados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

▣ **Jueces Civiles:** Según el artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Juzgados Civiles conocen: (...) **3)** De los asuntos que les corresponden a los Juzgados de Menores (léase Juzgados de Familia), de Trabajo y Agrario, en los lugares donde no existan éstos.

▣ **Jueces de Familia:** Conforme lo señala el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Juzgados de Familia conocen: En materia civil: (...) b) Las pretensiones concernientes a la sociedad paterno-filial, con excepción de la adopción de niños y adolescentes, contenidas en la Sección Tercera del Libro III del Código Civil, y en los Capítulos I, II, III, VIII y IX del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes (la remisión actual debe entenderse hecha a los Capítulos I, II, III, VII y VIII del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes vigente: Ley Nro. 27337), y de la filiación extramatrimonial prevista en el artículo 402 inciso 6) del Código Civil. Sobre esto último, cabe indicar que, según se colige del artículo 5 de la Ley Nro. 28457, el Juez de Familia es el órgano jurisdiccional competente para conocer de la apelación de la resolución que declara la paternidad, de la que ampara la oposición y de la que se pronuncia sobre la pretensión acumulada de alimentos, si fuera el caso (resoluciones emanadas del Juez de Paz Letrado), en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial (regulado

en la mencionada Ley Nro. 28457); c) Las pretensiones referidas al derecho alimentario, contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes (la remisión actual debe entenderse hecha al Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes vigente: Ley Nro. 27337).

- **Salas de Familia:** Con arreglo a lo previsto en el artículo 43-A de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Salas de Familia conocen: 1) En grado de apelación, los procesos resueltos por los Juzgados de Familia; 2) De las contiendas de competencia promovidas entre Juzgados de Familia del mismo distrito judicial y entre éstos y otros Juzgados de distinta especialidad de su jurisdicción territorial; 3) De las quejas de derecho por denegatoria del recurso de apelación; 4) De los demás asuntos que la Ley señala. (p. 21)

### **2.2.1.4.3. Competencia en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.1.5. La Pretensión**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Según (Hernandez, 2016) afirma que:

La pretensión procesal se hace valer mediante el escrito de demanda el cual y de conformidad con el ordenamiento jurídico debe contener la o las pretensiones. Por lo tanto, en el título de la “pretensión” concurren razones de “hecho y otras de derecho, entendiéndose que las primeras vienen dadas por el relato histórico de todas las circunstancias fácticas de las que se pretende deducir aquello que se pide de la jurisdicción, mientras que las segundas son afirmaciones concretas de carácter jurídico que referidas a estos antecedentes

de hecho, le permiten al demandante auto atribuirse el derecho subjetivo en que apoya su solicitud de tutela a las autoridades judiciales, afirmaciones estas que, desde luego, no hay lugar a confundir en modo alguno con los motivos abstractos de orden legal que se aduzcan para sustentar la demanda incoada.

Asimismo, (Rioja, 2017a) refiere que:

La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo.

#### **2.2.1.5.2. Objeto**

(Rioja, 2017a) manifiesta que:

El objeto de la Pretensión viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

#### **2.2.1.5.3. Clases de Pretensiones:**

(Rioja, 2017a) describe que: La pretensión en sentido amplio constituye el acto jurídico realizado por un sujeto consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica. Si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal.

a. **Pretensión Material.-** La pretensión material se distingue de la pretensión

procesal. Aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados. Sin embargo cuando la pretensión material no es satisfecha y el titular de esta carece de alternativas para exigir o lograr que tal hecho ocurra, entonces sólo queda el camino de la jurisdicción. Esto significa que el titular de una pretensión material, utilizando su derecho de acción, puede convertir esta en pretensión procesal, lo que no es otra cosa que la manifestación de voluntad por la que una persona exige 'algo' a otra a través del estado (órgano jurisdiccional). (Rioja, 2017a)

- b. **Pretensión Procesal.-** Concepto ampliamente desarrollado por el español Guasp, es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración. Esta se origina con el proceso luego de ejercitar el derecho de acción y de admitida la demanda por juez competente. Viene a constituir la exigencia del derecho material ante el órgano jurisdiccional, a través del acto jurídico procesal contenido en la demanda. (Rioja, 2017a)

#### **2.2.1.5.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

- En la sentencia de Primera Instancia: Determinar la pensión alimenticia a favor de la menor de iniciales H.A.S.Z, teniendo en cuenta su estado de necesidad y posibilidades económicas del demandado. DE LA DEMANDA.-  
**a) Pretensión y Hechos de la Parte Demandante:** Mediante escrito de fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, de folios 09 a 13, A interpone demanda

de alimentos contra B para que cumpla en acudir con una pensión alimenticia mensual ascendente al SESENTA POR CIENTO (60%) de todos sus haberes incluyendo gratificaciones por fiestas patrias y navidad, bonificaciones, escolaridad, beneficios sociales, bonos y otros que perciba en su condición de suboficial de tercer a la Policía Nacional del Perú. Argumenta: i) Que, en el año dos mil doce la recurrente inicio una relación de enamorados con el demandado; con posterioridad, el 25 de enero del 2015 celebraron su Matrimonio Civil ante la Municipalidad Distrital de San Jacinto – Tumbes, producto de dicha relación procrearon a su menor hija de iniciales H.A.S.Z, quien en la actualidad tiene 01 año 11 meses. ii) Que, al salir embarazada tuvo serios problemas con su esposo, puesto que su cónyuge salía con sus amigos y retornaba bajo los efectos del alcohol al punto que cuando nació su hija, el demandado hijo abandono de hogar. iii) Que, su menor hija de iniciales H.A.S.Z el presente año ingresa a cuna de 01 año – Nivel Inicial. iv) Que, respecto a la capacidad económica del emplazado, este es Suboficial de tercera de la Policía Nacional del Perú, obteniendo un ingreso económico mensual de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 SOLES (S/. 3 226.00). **b) Sustento Jurídico:** Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil; artículo 6° de la Constitución Política del Perú; artículos 130°, 424°, 425°, 547°, 560°, 562° y 675° del Código Procesal Civil, artículos 472°, 474° inc. 2), 481° y 487° del Código Civil, artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; Ley N° 29803. (Expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02)

### **2.2.1.6. El proceso**

#### **2.2.1.6.1. Conceptos**

(Matheaus & Rueda, 2012) afirma que:

El proceso no solo es concebido como un instrumento de vital importancia en la resolución de conflictos, algunos autores sustentan la legitimación a través del proceso, como Luhmann en su obra *“Legitimación durch Verfahren”*, plantea la justificación de la actividad jurisdiccional en la existencia del proceso, sosteniendo la tesis que cuando surge un conflicto el ciudadano tiene que acudir al instrumento donde la sociedad confía, al proceso, considerando que este cumple una función de desmembración social y de absorción de protestas, de necesidad en toda sociedad, legitimándose como tal. (p. 42)

Un proceso con garantías brinda seguridad jurídica, mas no evita los pesares del rezago procesal la ineficiencia del sistema y los casos de injusticia, se requiere de la contribución activa de los sujetos del proceso, de todos los operadores del sistema de derecho en general.

Asimismo, (Lorca, 2003) “El proceso es funcionalmente autónomo en su sustantividad. Sus criterios funcionales de actuación son ordinarios en la medida en que se asume el compromiso constitucional de actuarlos” (p. 546)

### **2.2.1.7. El proceso civil**

#### **2.2.1.7.1. Conceptos**

(Matheaus & Rueda, 2012) refiere que: Se trata de un proceso judicial en la que existen una serie de situaciones jurídicas contrapuestas con expectativas de sentencia favorable y perspectivas de sentencias desfavorables, bajo circunstancias y situaciones concatenadas destinadas a la consecución de satisfacciones jurídicas, bajo

la dirección y decisión de un Juez estatal, proceso donde prevalece el principio de contradicción en relación al conflicto de intereses, cuyo litigio pretende ser resuelto en forma pacífica ante los tribunales en virtud de la jurisdicción; reiterando el autor la necesidad de distinguir, que una cosa es lo que es, y otra lo que debe ser.

#### **2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

##### **2.2.1.7.2.1. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Con relación a este principio, Chiovenda citado (Paredes, n.d.), refiere que:

El Juez no puede conservar una actitud pasiva que antes tuvo en el proceso. En un principio del derecho público moderno que el Estado hallase interesado en el proceso civil; el juez debe estar provisto de una autoridad que careció antes. El principio de impulso procesal por parte del Juez es una manifestación concreta del principio de Dirección. Este principio consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines.

##### **2.2.1.7.2.2. El principio de Integración de la Norma Procesal**

###### **2.2.1.7.2.2.1. Finalidad del Proceso e Integración de la norma Procesal.**

Según (Paredes, n.d.) La finalidad del Proceso e Integración de la norma Procesal son:

- a) **Finalidad Concreta:** La finalidad concreta del proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica.
- b) **Finalidad Abstracta:** El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no

contencioso, es lograr la paz social en justicia. Entonces una vez que la litis se presenta ante el juez, vía demanda del actor, el proceso desde que se instaure hasta que termine debe procurar promover la paz social en justicia; en la sentencia el juez al resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica debe tener presente estas dos finalidades.

#### **2.2.1.7.3. Audiencia única en el proceso**

##### **2.2.1.7.3.1. Conceptos**

##### **2.2.1.7.3.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

En el presente caso, sobre Alimentos se desarrolló la audiencia única en el 2º Juzgado de Paz Letrado, emitiendo sentencia, Declarando Fundado en Parte la demanda interpuesta por A, en representación de su menor hija de iniciales H. A. S. Z, contra B sobre Alimentos.

#### **2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.7.4.1. Conceptos**

##### **2.2.1.7.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Las partes procesales no arribaron a un acuerdo conciliatorio en audiencia única, por lo que se fijaron como puntos controvertidos lo siguiente: Determinar la pensión alimenticia a favor de la menor de iniciales H. A. S. Z. (Expediente Judicial N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02)

#### **2.2.1.7.4.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

Se dio inicio al proceso con la interposición de la demanda sobre Pensión de Alimentos hecho por A en donde requiere que se determine la pensión alimenticia a favor de la menor hija de iniciales F.

En cuanto a la contestación de la demanda la demandada se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando se declare infundada la demanda

#### **2.2.1.7.4.4. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

Los documentos actuados en el proceso son los siguientes:

- a) Acta de nacimiento de la menor, para acreditar la existencia del vínculo familiar del obligado B con la menor; también para acreditar el Estado de Necesidad de la menor, en la demanda sobre Alimentos (Expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02)

Acta de Nacimiento.-

##### **2.2.1.7.4.4.1. La sentencia en el ámbito normativo**

El artículo 121 in fine del Código Procesal Civil dispone que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal; en consecuencia, cuando el órgano jurisdiccional de instancia quiere hacer uso de la facultad conferida en la precitada norma adjetiva al expedir la sentencia definitiva - pronunciarse de manera excepcional sobre la validez de la relación procesal- debe

motivar debidamente su fallo, esto es, indicar las razones que justifican la expedición de un fallo excepcional. (Manual del Proceso Civil, 2015)

#### **2.2.1.7.4.4.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Según Aldo Bacre, citado por (Manual del Proceso Civil, 2015), observa lo siguiente: La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

#### **2.2.1.7.4.4.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

Con relación a la Jurisprudencia, según el (Manual del Proceso Civil, 2015) se han destacado diversas sentencias que definen a la sentencia, entes las cuales:

En la Casación N° 1026-95/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25-04-1998, la Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a la sentencia en general, ha establecido lo siguiente: “... *Si bien al resolver las causas el Juez aplica su criterio la Ley y las fuentes formales del derecho, cierto es también que dicha decisión debe hacerse en la sentencia que ponga fin a la instancia, declarando el derecho sustancial*”

En la Casación N° 3973-2006/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-02- 2007, refiere que: “... *La sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma*

*concreta por obra del juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia...”*

#### **2.2.1.7.4.5. La motivación de la sentencia**

En la Casación Nro. 738-2012/Tacna, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2014, argumenta que: *“El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, estas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, a través de la valoración conjunta de los medios probatorios...”*. (Manual del Proceso Civil, 2015)

##### **2.2.1.7.4.5.1. En el ámbito normativo**

(Manual del Proceso Civil, 2015), menciona en:

La Casación N° 407-2012/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2014, refiere que: *“El artículo 139, inciso 5° de la Constitución Política del Estado, contempla el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, que comprende que la decisión judicial debe contener una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas por las partes”* (p. 82)

### **2.2.1.8. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.8.1. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Con relación al proceso en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia que fue el Segundo Juzgado de Paz Letrado, declaró Fundado en Parte la demanda interpuesta por A, en representación de su menor hija de iniciales H. A. S. Z, contra B sobre Alimentos; ordenó que el demandado acuda a una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de su haber mensual, con la sola deducción de los descuentos de ley, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, bonos, beneficios sociales y demás beneficios de libre disposición, previos descuentos por leyes sociales, a favor de su menor hija iniciales H. A. S. Z; pensión que comenzara a regir a partir del día 27 de mayo del 2016, sin costas ni costos; además dispuso dejas sin efecto la asignación anticipada decretada en el cuaderno N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02. En ese sentido, a través de la Resolución N° 14 se Resolvió Conceder con Efecto Suspensivo el recurso de Apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia, contenida en la resolución número Trece, de fecha diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Pensión de Alimentos, cuyas pretensiones, a alcanzar por las partes

procesales fueron:

En primera instancia:

- Demandante: Que se determine una pensión de alimentos a favor de su menor hija de iniciales F.
- Demandada: Que se declare infundada la demanda.

En segunda instancia:

- Impugnante: Fue la parte demandante en donde pide que se eleve al Superior Jerárquico a fin de que se revoque la apelada y establezca un monto superior establecido en la sentencia N° 13 de fecha 19. 09.2016.

#### **2.2.2.2. Ubicación de Alimentos en las ramas del derecho**

#### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil**

### **2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: ALIMENTOS**

#### **2.2.3.1. Naturaleza jurídica**

El 472° del Código Civil se encarga de definir legalmente dicha materia y dispone que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. (Chavez, 2017)

#### **2.2.3.2. Conceptos**

Según (Cornejo, 2016), refiere que: El derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos; su satisfacción es esencial para combatir la

pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezcan el hambre de los niños y por ello el Poder Legislativo produce leyes para que los niños y adolescentes tengan con un trámite más ágil los alimentos que sus progenitores les niegan debido a su irresponsabilidad.

Por su parte (Chavez, 2017) afirma que: Los alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida que buscan la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, por ende, la preservación de su vida, salud e integridad, sin que se contemple jurídicamente algún interés lucrativo a costa del alimentante. Sin la institución alimentaria tales derechos de la persona se verían en un riesgo muy grave de afectarse. Actualmente, el concepto de los alimentos ha tomado un criterio más amplio y por ende la ley trata de brindar un concepto más claro, el cual es descrito claramente en el artículo 472° del Código Civil.

#### **2.2.3.3. Derecho de Alimentos**

(Cornejo, 2016) refiere que:

Los alimentos es una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para satisfacción de necesidades de las personas que no pueden prever su propia subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. (p. 22) Por lo que entonces debemos saber que el derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa (p. 24).

#### **2.2.3.4. Obligación alimentaria**

(Cornejo, 2016), refiere que la obligación alimentaria:

De acuerdo con nuestra sistemática jurídico civil el contenido de la obligación alimentaria son las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica pero si el alimentista fuera menor de edad los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. En consecuencia la obligación, comprende cómo se tiene dicho a un conjunto de prestaciones cuya finalidad no es solo la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social. Pues existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, recreación, gastos de embarazo etc. que engloban también su contenido y que se sustentan obviamente en razones familiares y de solidaridad social. (p. 23)

#### **2.2.3.5. Características de los Alimentos**

El artículo 487° de nuestro Código Civil, amparada en el Libro III – Derecho de Familia, en la sección cuarta- Amparo familiar, establece las siguientes características de los alimentos:

- **Es intransmisible;** como consecuencia del derecho personalísimo existe, toda vez que no cabe la renuncia ni la transferencia del derecho sea por entre vivos o mortis causa. Tampoco cabe la compensación respecto a lo que el alimentista deba al que ha de prestarlos (Cornejo, 2016).
- **Es irrenunciable;** toda vez que al ser un derecho a prestar alimentos, es un

derecho intrínseco a la persona (Cornejo, 2016).

- **Intransigible**; sabemos que toda tipo de acuerdos, implica cierta renuncia de derechos, esto no es aceptado en el Derecho de Alimentos puesto que el mismo se encuentra fuera de comercio. En el Derecho de Alimentos, las pensiones devengadas o las no percibidas si pueden llegar a ser materia de transacción; sin embargo en lo que respecta a los alimentos sustentado de necesidad, no estarán sujetos a esto. (Chávez, 2017)
- **Incompensable**; en lo referente al derecho de alimentos, la compensación no está admitida por la ley en el sentido de que si el alimentista recae en deudor frente al alimentante, primará siempre su calidad de alimentista. Cabe mencionar, que el sustento del ser humano no es un mero crédito patrimonial, puesto que se está hablando de un derecho que debe ser protegido por el Estado. (Chavez, 2017)

Sin embargo, estas características no son las únicas, según (Cornejo, 2016), el derecho de alimento es:

- **Personal**, está dirigido a garantizar la subsistencia alimenticia y persistirá en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta (p. 25)
- **Reciproco**, en el sentido que el obligado a pasar los alimentos es un pariente necesitado que tiene a su vez derecho a obtener de este. Ejemplo: padre e hijo (p.25).
- **Es revisable**; en el sentido que las cuantía de las prestaciones varía según las alteraciones que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado (p. 26).

Asimismo (Chávez, 2017), aunado a las características mencionadas, agrega que los

alimentos tiene las siguientes características:

- **Inembargable**, los alimentos son considerados elementos fundamentales y necesarios para la subsistencia de la persona, lo que lleva a deducir que cualquier acto en contra de ellos atenta contra la vida. Realizar el embargo, resultaría ser contraria a la finalidad y privaría al alimentista de su sustento.  
(p. 41)
- **Imprescriptible**, los alimentos y el derecho a pedirlo no prescribe ya que no se extingue con el paso del tiempo porque mientras la necesidad este presente y existan las posibilidades del deudor de satisfacerla, la obligación permanece. El derecho del alimentista no se pierde por más que no haya sido solicitado en su momento ya que estas se pudieron dar por diversas razones.  
(p. 41)

### 2.3. Marco Conceptual

**Alimentos:** “Para el derecho, alimento no es sólo el sustento diario que requiere una persona para vivir, comprende además, los medios necesarios para que una persona pueda subsistir” (Maldonado, 2014).

**Investigación:** “Es un proceso que se fundamenta en la aplicación del método científico, para obtener información relevante y fidedigna, y así aplicar o crear conocimientos” (Gómez, 2012).

**Metodología:** Se denomina el conjunto de procedimientos y técnicas que se aplican de manera ordenada y sistemática en la realización de un estudio. En un proceso de investigación, la metodología es una de las etapas en que se divide la realización de un trabajo. En ella, el investigador o los investigadores deciden el conjunto de técnicas y métodos que emplearán para llevar a cabo las tareas vinculadas a la investigación. De esta manera, la metodología de investigación elegida es la que va a determinar la manera en que el investigador recaba, ordena y analiza los datos obtenidos. (Coelho, 2019)

**Sentencia:** La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto. (Rioja, 2017b)

**Proceso:** Según Devis Echandía, citado por (Prieto, 2003) refiere que: En un sentido literal y lógico, no jurídico, por proceso se entiende cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin; así hablamos del proceso de producción de un material o de construcción de un edificio. Ya dentro del terreno jurídico, pero en sentido general, entendemos por proceso una serie o cadena de actos coordinados

para el logro de un fin jurídico, y así hablamos del proceso legislativo o de la elaboración de un decreto que requiere la intervención de diversas personas y entidades; y aun del proceso de un contrato, en el campo del derecho administrativo.

### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, recaído en el Expediente N° Expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021, fue de rango muy alta y alta respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

- **Cuantitativa.-** Según (Coelho, 2019) como metodología de la investigación se conoce: Aquella que se vale de datos cuantificables, a los cuales se accede por medio de observaciones y mediciones. Para el análisis de datos, la metodología cuantitativa procede mediante cálculos estadísticos, identificación de variables y patrones constantes, a partir de los cuales elabora los resultados y las conclusiones del trabajo de investigación. Como tal, es el tipo de metodología característico de las ciencias naturales o fácticas.

Con relación a lo descrito, se evidencia en el manejo y análisis de la revisión de la literatura en el presente trabajo; así también, facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

- **Cualitativa.-** Como metodología cualitativa se conoce aquella que trata de temas y materias que no pueden ser cuantificados, es decir, que no pueden ser trasladados a datos numéricos. Los datos, en este sentido, se obtienen a partir de la observación directa, a través de entrevistas, investigación y análisis. De allí que la metodología cualitativa aplique procedimientos interpretativos y

analíticos para el abordaje de su objeto de estudio. Es el tipo de metodología más usual en los campos de las ciencias sociales y humanísticas. (Coelho, 2019)

Con relación al presente proyecto de investigación, se puede advertir con lo expuesto precedentemente, que se ha aplicado la investigación cualitativa, porque se quiere explicar el significado de un hecho, identificado en el Expediente Judicial, a través del análisis e interpretación de toda la información recabada, utilizando la doctrina, la norma o jurisprudencia; considerando a la sentencia, el pronunciamiento final, la decisión que emite el magistrado en un proceso judicial para darle solución a un conflicto en determinado caso; por lo que, la extracción de los datos consiste en el análisis e interpretación del contenido de la sentencia.

(Villabella, 2009) refiere que “La investigación cualitativa se relaciona con el paradigma interpretativo y tiene como objetivo entender el objeto que estudia y evaluar las cualidades del mismo” (p. 13).

Estos dos modelos de investigación se complementan.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

- **Exploratoria.-** Según (Villabella, 2009): La investigación exploratoria o piloto por lo general inicia un camino novedoso o se efectúa sobre un objeto poco abordado, por lo cual su objetivo es sondear el tema, recopilar información preliminar, familiarizarse con la problemática, establecer prioridades o destacar facetas. Por ello, es más general y flexible que las

demás y casi nunca constituye un fin en sí misma sino la base para subsiguientes investigaciones. En ocasiones incluso, es la base para la formulación más acabada de un problema científico.

- **Descriptiva.-** (Calduch, 2014) manifiesta que este método: Consiste en realizar una exposición narrativa, numérica y/o gráfica, lo más detallada y exhaustiva posible de la realidad que se investiga. El objetivo de este método es disponer de un primer conocimiento de la realidad tal y como se desprende de la observación directa que realiza el investigador y/o del conocimiento que ha adquirido a través de las informaciones indirectas obtenidas. Por tanto se trata de un método cuya finalidad es obtener, interpretar y presentar, con el máximo rigor o exactitud posible, la información sobre una realidad de acuerdo con ciertos criterios previamente establecidos por cada ciencia (tiempo, espacio, características formales, características funcionales, efectos producidos, etc.). De acuerdo con esta finalidad, el método descriptivo nos debe aportar información rigurosa e interpretada según los criterios establecidos por cada disciplina científica. Ello significa que no basta con la información bruta y, ni tan siquiera, con la información ordenada. (p. 29)

En ese sentido, este nivel se logra identifica; en primer lugar, en la selección de la *unidad de análisis*, en este caso, es el expediente Judicial, porque para realizar la presente investigación, se realizó la elección del expediente judicial, porque tenía que cumplir ciertas requisitos; y en la *recolección y análisis de los datos*, establecidos en el instrumento; porque, al analizar e interpretar los datos encontrados en la sentencia, y al cotejar con la información de las bases teóricas, se tenía como finalidad encontrar o

identificar las características que debería cumplir una sentencia conforme a los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos.

(Villabella, 2009) describe que: La investigación descriptiva busca exponer las características, propiedades y manifestaciones del objeto que aborda, por lo que recolecta, ordena y jerarquiza información sobre el mismo, identifica categorías, establece relaciones, etc. Con esto brinda una comprensión general del fenómeno y esboza juicios sobre el mismo. (p. 14)

#### **4.2. Diseño de la investigación**

(Gómez, 2012) refiere que: El diseño de la investigación es un planteamiento en el cual se plasman una serie de actividades bien estructuradas, sucesivas y organizadas, para abordar de forma adecuada el problema de la investigación; por lo tanto en el diseño, se indicarán los pasos, pruebas, y técnicas a utilizar, para recolectar y analizar los datos. Sin duda, el diseño de la investigación es la mejor estrategia que puede efectuar el investigador. (p. 36)

- **No experimental.** (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014) considera que: La investigación no experimental es sistemática y empírica en la que las variables independientes no se manipulan porque ya han sucedido. Las inferencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención o influencia directa, y dichas relaciones se observan tal como se han dado en su contexto natural. (p. 153)
- **Retrospectiva.** “En un estudio retrospectivo, un evento o fenómeno identificado en el presente es relacionado a factores o variables en el pasado” (Sousa, Driessnack, & Costa, 2007).

- **Transversal.** “Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único” (Hernández et al., 2014).

En el presente estudio, se considera no experimental, y retrospectivo, porque no se modificó ni se manipuló la variable; solo se aplicó la técnica de la observación y análisis de un fenómeno o hecho en tiempo pasado; es decir, que se analizó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sin alterar o modificar la información contenida en las sentencias, porque refiere a un hecho que ya se ha realizado, que pertenece a un tiempo pasado. Finalmente, se considera transversal, porque el contenido analizado se encuentra plasmado en un documento, en el presente caso, son las sentencias; cabe advertir, puede ser analizado en varias partes o por varios grupos de personas, pero el contenido será el mismo, debido a que se ha registrado en un documento.

#### **4.3. Población y muestra.-**

Con relación a la población, denominado también universo está comprendido por la totalidad de hechos, fenómenos y elementos estudiados en un determinado caso. Cabe manifestar, que en el presente proceso de investigación, el universo son todos los Expedientes Civiles en materia de alimentos del Distrito Judicial de Tumbes en el año 2019.

Por otro lado, la muestra en el presente estudio viene a ser el Expediente Judicial N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N°

00103-2016-0-2601-JP-FC-02, pretensión judicializada: Pensión Alimenticia, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del juzgado del Segundo Juzgado de Paz Letrado situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

#### **4.4. Unidad de análisis**

(Calduch, 2014) considera que: Las puntuaciones o valores que adoptan las variables se denominan observaciones estadísticas. Siempre que sea posible, se expresarán en números. El objeto al que hace referencia la variable que se mide se denomina unidad de análisis, éstas pueden ser los propios individuos o diferentes categorías de agrupación social. (p. 98)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo a criterio del investigador.

Que, según (Hernández et al., 2014) denomina el muestreo no probabilístico como: También llamadas muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización. Se utilizan en diversas investigaciones cuantitativas y cualitativas. (p. 189)

En las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador. Aquí el procedimiento no es mecánico ni se basa en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores y, desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación. Elegir

entre una muestra probabilística o una no probabilística depende del planteamiento del estudio, del diseño de investigación y de la contribución que se piensa hacer con ella. Para ilustrar lo anterior mencionaremos tres ejemplos que toman en cuenta dichas consideraciones (p. 176)

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación, es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso Civil; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

#### **4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

(Dominguez, 2015) refiere que: La operacionalización de las variables es un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo de lo más general a lo más específico. Es decir, las variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, aspectos, indicadores, ítems; pero si son concretas solamente en indicadores e ítems.

En términos doctrinarios, respecto a los indicadores de la variable, (Gómez, 2012) expone: Las variables son tan numerosas como los trabajos de investigación

en donde se utilizan, algunos ejemplos de variables son: edad, estatus económico o social, actitud respecto a algún suceso, aprovechamiento escolar, temperamento, religión, etc. Una variable se puede aplicar a una persona, a un objeto o a un fenómeno, los cuales adquieren diferentes valores o manifestaciones respecto a una variable concreta, por ejemplo, la actitud de los estudiantes ante un examen es susceptible de medirse: nerviosismo, preocupación, tranquilidad, indiferencia, etc. (pp. 32)

Por su parte, Tamayo, citado por (Gómez, 2012) define a la variable como: En aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores, ya sea cuantitativa o cualitativamente. Este fenómeno puede ser medido. La característica principal de una variable es distinguir entre la presencia o la ausencia de la propiedad que expresa.

Respecto a los indicadores de la variable, (Calduch, 2014) refiere que: Los indicadores pueden derivarse de las definiciones operativas ya que son la versión numérica de aquellos elementos de la realidad recogidos en la definición operativa. En otras palabras, los indicadores traducen a datos cuantitativos alguna de las propiedades o características de la realidad contenidas en la definición operativa que se ha formulado a partir del concepto teórico previo.

En el presente trabajo, la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel de los estudiantes de pre grado de la Escuela de Derecho, cumpliendo con los parámetros previstos, tanto la doctrina, la jurisprudencia y la norma, parámetros que sirven para analizar y determinar el rango de la calidad de ambas sentencias. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

#### **4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación, según (Campos & Lule, 2012) considera que: La observación como una técnica que mediante la aplicación de ciertos recursos permite la organización, coherencia y economía de los esfuerzos realizados durante el desarrollo de una investigación; de esta forma, esta técnica tendrá una organización y una coherencia dependiente al método utilizado. En otras palabras, la observación es la forma más sistematizada y lógica para el registro visual y verificable de lo que se pretende conocer; es decir, es captar de la manera más objetiva posible, lo que ocurre en el mundo real, ya sea para describirlo, analizarlo o explicarlo desde una perspectiva científica; a diferencia de lo que ocurre en el mundo empírico, en el cual el hombre en común utiliza el dato o la información observada de manera práctica para resolver problemas o satisfacer sus necesidades.

Respecto al instrumento, (Guzmán, 2018) define la lista de cotejo como: Es un material que hace posible registrar los objetivos alcanzados y no alcanzados de un proceso determinado. Por lo general tiene el formato de una tabla con tres o cuatro columnas en las que se explicitan tanto los indicadores (las habilidades, comportamientos o los elementos que se espera encontrar tanto en la persona como en una tarea en concreto) como la información específica sobre la presencia o ausencia de estos indicadores. Las principales características de la lista de cotejo: **a)**

**Pre-estructurada**, ya que los criterios de evaluación se establecen antes de realizar la observación. Primero se enumeran las metas que pretenden alcanzarse, para después registrar cuáles de estas metas efectivamente se han alcanzado y cuáles no;

**b) Dicotómica**; porque relacionado con lo anterior, la lista de cotejo suele ser una técnica de evaluación dicotómica, es decir, generalmente sólo acepta las opciones de “adquirido” “no-adquirido”, “presente”, “ausente”, “sí”, “no”. En algunos casos la lista de cotejo incluye una tercera opción, “en proceso”. En este sentido, la lista de cotejo puede ser una herramienta de muy fácil acceso y bastante práctica. Pero, por otro lado, puede limitar los criterios de evaluación a aprendizajes muy específicos;

**c) Secuenciada**, porque permite registrar de manera secuenciada las tareas que se esperan alcanzar o realizar, así como el orden en el que deben aparecer; y **d) Observacional**.- Se trata de una herramienta basada principalmente en la observación; esto quiere decir que depende de lo que la persona que evalúa ha mirado con respecto a la persona la tarea evaluada. Según cómo se estructuren los indicadores a evaluar, la lista de cotejo es permite realizar una evaluación cualitativa o cuantitativa.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, se evidencia como **Anexo 02**, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos.

#### **4.7. Recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

El tipo documental, conforme (Calduch, 2014) denomina como “la dimensión de la investigación que considera todo tipo de documento que contenga información fidedigna; sin ninguna alteración o distorsionada para algunos fines específicos” (pp. 13).

#### **4.8. Plan de análisis de datos**

En cierto modo, refiere (Calduch, 2014) que: Este ejercicio permitirá segregar la información o eliminar la que tiene menor importancia, para asegurar la presentación de la información más relevante. Ahora bien, una vez identificados los puntos esenciales de la información, es necesario y pertinente analizarlos con más detalle, y de este modo emitir juicios de valor que tengan mayor profundidad. (p. 71)

- **La primera etapa.-** Esta fase se realizó una actividad abierta y exploratoria, permitiendo una aproximación progresiva al contenido de la sentencia, consistió en la observación y análisis de los datos de la sentencia del Expediente Judicial materia de estudio. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- **La tercera etapa.-** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la estudiante: Carmen Boggio Oyola.

#### **4.9. Matriz de Consistencia Lógica**

En opinión (Moreno, 2016) define la Matriz de Consistencia Lógica como:

Un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio. En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo, dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:**

**Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, recaído  
en el Expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de  
Tumbes, 2021.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, recaído en el Expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, recaído en el Expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>SUB PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN /PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>
	<i>RESPECTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</i>	<i>RESPECTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>RESPECTO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</i>	<i>RESPECTO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Fuente: Elaboración Propia*

#### **4.10. Principios Éticos**

El desarrollo de la identificación y del análisis crítico de las sentencias de primera y segunda instancia (objeto de estudio) se rige al cumplimiento de lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; como menciona (Rodríguez, 2015) que los principios son la razón fundamental por la que se procede en toda actividad, en la Ética podemos destacar tres tipos de principios: de beneficencia, autonomía y justicia.

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>1.1. DE LA DEMANDA.- a) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE: Mediante escrito de fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, de folios 09 a 13, D interpone demanda de alimentos contra C para que cumpla en acudir con una pensión alimenticia mensual ascendente al SESENTA POR CIENTO (60%) de todos sus haberes incluyendo gratificaciones por fiestas patrias y navidad, bonificaciones, escolaridad, beneficios sociales, bonos y otros que perciba en su condición de suboficial de tercer a la Policía Nacional del Perú. Argumenta: i) Que, en el año dos mil doce la recurrente inicio una relación de enamorados con el demandado; con posterioridad, el 25 de enero del 2015 celebraron su Matrimonio Civil ante la Municipalidad Distrital de San Jacinto – Tumbes, producto de dicha relación procrearon a su menor hija de iniciales F., quien en la actualidad tiene 01 año 11 meses. ii) Que, al salir embarazada tuvo serios problemas con su esposo, puesto que su cónyuge salía con sus amigos y retornaba bajo los efectos del alcohol al punto que cuando nació su hija, el demandado hijo abandono de hogar. iii) Que, su menor hija H. A. S. Z el presente año ingresa a cuna de 01 año – Nivel Inicial. iv) Que, respecto a la capacidad económica del emplazado, este es Suboficial de tercera de la Policía Nacional del Perú, obteniendo un ingreso económico mensual de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 SOLES (S/. 3 226.00).</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI CUMPLE</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</i></p>									10
POSTURA DE LAS PARTES	<p>b) SUSTENTO JURÍDICO: Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil; artículo 6° de la Constitución Política del Perú; artículos 130°, 424°, 425°, 547°, 560°, 562° y 675° del Código Procesal Civil, artículos 472°, 474° inc. 2), 481° y 487° del Código Civil, artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; Ley N° 29803.</p> <p>1.2. DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.- a) CONTRAPRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: Mediante escrito de folios 47 a 50, C contesta la demanda interpuesta por la demandante solicitando se declara infundada la demanda, argumentando: i) Que, ES VERDAD que con la demandante han procreado a su menor hija de iniciales H. A. S. Z., ii) Que, es FALSO que el suscrito haya cambiado su comportamiento para con la demandante, siendo FALSO que haya hecho abandono de hogar. Pero que si es verdad que cuando su hija tenía tres meses de nacida, por mutuo acuerdo con la demandante decidieron separarse por incompatibilidad de caracteres, iii) Que, es FALSO que el suscrito tenga una remuneración mensual de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES, pues conforme a sus boleta de pago de los meses de marzo y abril percibe mensualmente</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple</i></p>					X				

<p>la suma de S/. 1916,91 y S/. 1 145,54 aproximadamente, iv) Que, el monto por alimentos solicitado por la demandante resulta exorbitante, por cuanto ese gasto no ha sido plenamente sustentado ni acreditado, debiendo tener en cuenta que la corta edad de su menor hija no demanda de grandes gastos. Acudir con el porcentaje solicitado no solo pondría en riesgo la subsistencia de su persona sino la de su familia. Además que es obligación de ambos padres de proveer el sostenimiento y educación de su menor hija.</p> <p>b) SUSTENTO JURÍDICO: Fundamente su demanda en lo dispuesto en los artículo 442° y 443° del Código Procesal Civil, artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 423° inc. 1) del Código Civil.</p> <p>1.3. TRAMITE DEL PROCESO.- Mediante Resolución número uno de fecha doce de febrero del dos mil dieciséis, obrante a folios 14 a 16, se admite a trámite la presente demanda, se confirió traslado al demandado quien absolvió conforme a ley, emitiéndose la Resolución número siete de folios 60 a 61, su fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis, mediante la cual se resolvió tener por apersonado al proceso al demandado, asimismo tener por contestada la demanda, señalándose fecha para audiencia única, la misma que se lleva a cabo el día 01 de agosto del dos mil dieciséis, verificándose la concurrencia de ambas partes procesales.</p> <p>1.4. PUNTOS CONTROVERTIDOS.- Durante el Acto de Audiencia Única las partes procesales no arribaron a un acuerdo conciliatorio, por lo que se fijaron como puntos controvertidos lo siguiente: Determinar la pensión alimenticia a favor de la menor F, teniendo en cuenta su estado de necesidad y posibilidades económicas del demandado</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021*

**LECTURA:** Del cuadro N° 01, se advierte que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia obtuvo como resultado rango de calidad muy Alta. Resultado obtenido de la parte de la introducción, y la postura de las partes, ambas fueron de rango muy alta, teniendo en cuenta que cumplen con los 5 parámetros establecidos.



	<p>y recreación del niño y del adolescente.</p> <p>Los Alimentos como Derecho Humano</p> <p>2.3. Tal como se ha señalado en la Casación N° 2190-2003 Santa (El Peruano 30/09/04) “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”, por tanto e, el derecho de la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.</p> <p>Obligación Alimentaria.-</p>	<p><i>significado</i>). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>SI CUMPLE</b>.</p>											20
MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>2.4. El segundo párrafo del artículo N° 06 de la Constitución Política del Perú que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. De la misma forma, el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes, lo cual conculca con lo estipulado en los incisos 1 y 2 del artículo 423° del Código Civil. Esto conculca con el numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que a los padres u otras personas encargadas del niño incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo.</p> <p>Criterios para fijar alimentos</p> <p>2.5. Conforme a lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil, la pretensión de alimentos contenida en la demanda debe</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</i></p>				X							

<p>ampararse cuando concurren las siguientes presupuestos: la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Asimismo, deben tomarse en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones en que se halla sujeto el deudor alimentario; en este caso, el demandado. Así pues, la decisión a adoptar deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido en la norma citada con el propósito de conseguir la justicia del caso particular.</p> <p>Actividad probatoria: Carga y valoración de la prueba.-</p> <p>2.6. Por efecto de las normas contenidas en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión y al juez valorar en forma conjunta todos los medios de prueba, en uso de su apreciación razonada. Así pues, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p> <p>Análisis del Caso Concreto</p> <p>2.7. Con respecto a la existencia del vínculo familiar del obligado C. con la menor F este se encuentra acreditado con el Acta de Nacimiento obrante a folio 03, con lo que se acredita que el demandado es el padre de la menor.</p> <p>2.8. En cuanto al estado de necesidad de los hijos menores de edad, este se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por sinderis jurídica y por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades. En tal sentido, el estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, no equivale a un estado de indigencia sino a una situación en donde el</p>	<p><i>evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>SI CUMPLE.</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas.</p> <p>2.9. En el presente caso es aplicable dicha presunción, pues conforme se corrobora del Acta de Nacimiento la menor F, a la fecha cuenta con 02 años 07 meses de edad, por lo que se requiere satisfacer las necesidades de sustento y salud propias de su edad. De la misma manera, ha quedado acreditado que la menor viene realizando estudios en CUNA- 01 año del Nivel inicial en la institución Educativa “CRL Juan Valer Sandoval”, conforme se advierte de la constancia de matrícula (véase a folios 07), lo cual presume la existencia de gastos educativos que deberán ser cubiertos por la pensión a señalarse. En tal sentido, debe señalarse una pensión adecuada que coadyuve para afrontar sus gastos, pues en los primeros años de vida la atención prioritaria de las necesidades alimenticias está dirigida, principalmente, a fortalecer su desarrollo psicomotor, para lo cual necesita de una adecuada alimentación que muchas veces se consigue con la ingesta de productos especializados adecuados, y que por su corta edad que aún tiene requiere de un adecuado aseo y cuidado. Por tanto, las necesidades de la menor están debidamente acreditadas, toda vez que se deberán cubrir los siguientes rubros: sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la pensión alimenticia que se fije a favor de la menor será una que satisfaga parcialmente sus necesidades básicas, considerando además que no existe cosa juzgada en materia de alimentos.</p> <p>2.10. Con relación a determinar las posibilidades económicas el demandado y si tiene otras obligaciones de tipo similar; se tiene que estas posibilidades están relacionados con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>permitan atender sus necesidades como las de la prole; pues cuando se trata de los hijos, se considera que por pocas que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que esfuere por satisfacerlos.</p> <p>2.11. En cuanto a esta cuestión controvertida, la demandante ha señalado que el demandado es Suboficial de tercera de la Policía Nacional del Perú, obteniendo un ingreso económico mensual de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTESEIS CON 00/100 SOLES (S/. 3.226.00); sin embargo, esto no ha sido acreditado con documento alguno. Por otro lado, el emplazado en su escrito de contestación de demanda reconoce que efectivamente es miembro de la Policía Nacional del Perú, en el grado de Sub Oficial de Tercera, adjuntando sus boletas de pago de los meses de marzo y abril del 2016 (véase a fojas 43 y 44), de las cuales se aprecia que percibe como remuneración básica la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTESIS Y 00/100 SOLES (S/. 2.826.00) mensuales; en ese sentido se puede colegir que el emplazado cuenta con posibilidades económicas estables para acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija.</p> <p>2.12. Por otro lado, no existe justificación para que no asuma su responsabilidad de padre, pues es objetivo del Estado Peruano difundir y promover la paternidad y maternidad responsable de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado. Así pues, el obligado deberá buscar la forma de procurarse mayores ingresos a efecto de atender a todas las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído; pues no se infiere impedimento para que se desarrolle otras actividades en horario diferente y cubrir los gastos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mínimos de su menor hija, entendiéndose como es lógico que siempre tendera a esforzarse para ello, por ser parte de su misión paterna.</p> <p>Sobre la Procedencia de costas y costos.-</p> <p>2.13. Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en esta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto debe exonerársele del reembolso por costos; así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales, tal como establece el artículo 562° del Código Procesal Civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021*

**LECTURA:** Del cuadro N° 02, respecto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se logró obtener un resultado de rango muy alta. El resultado se obtuvo de la parte de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambas obtuvieron como resultado rango muy alto.





**CUADRO N° 04: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>PRIMER JUZGADO DE FAMILIA  EXPEDIENTE : 00103-2016-0-2601-JP-FC-02  MATERIA : ALIMENTOS  JUEZ : C  ESPECIALISTA : D  DEMANDADO : S  DEMANDANTE : J</p> <p>SENTENCIA DE VISTA  RESOLUCIÓN N° 26  Tumbes, 03 de julio del 2017  VISTOS: Puesto en despacho para sentenciar el recurso de apelación interpuesto por J contra la sentencia contenida en la Resolución N° 13 de fecha 19 de diciembre del 2016 contenida de folios 108 a 116, que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por J sobre Prestación de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. SI CUMPLE.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: SI CUMPLE.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). SI CUMPLE.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. NO</i></p>				X						

	<p>Alimentos en consecuencia ordenó que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) a favor de su menor hija F, con lo demás que contiene.</p> <p>II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p>	<p><b>CUMPLE.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.</i></p>										8	
Postura de las partes	<p>La demandante interpuso recurso de apelación manifestando:</p> <p>No existe proporcionalidad respecto al monto fijado como pensión de alimentos y los gastos en los que incurre su menor hija, no habiéndose realizado un análisis de que los gastos de manutención de su menor hija ascienden a los mil ochocientos veinte cuatro soles (S/. 1.824.00).</p> <p>La apelante no ha sido considerada de su menor hija como beneficiada de la pensión de alimentos pese a que tiene la condición de conyugue.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>NO CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</i></p>				x							

Fuente: Sentencia de segunda instancia recaída en el Expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

**LECTURA:** El resultado del cuadro N° 04, respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta.

El resultado derivó de la **introducción**, encontrándose 4 de los 5 parámetros establecidos, con una calidad de rango alta; y respecto a la

**postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos, obteniendo un resultado de calidad de rango alta.



	<p>revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante. Consecuentemente, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la sentencia recurrida en el extremo del porcentaje señalado, alegando que se ha fijado un porcentaje que no es acorde con las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>CUARTO: Respecto al primer cuestionamiento del apelante, se aprecia que en autos, el demandado es Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú, quien adjunta en su escrito de contestación de demanda a fojas 43/44, la boleta de pago correspondiente a su persona, en donde se aprecian los ingresos que percibe de manera mensual; medio probatorio admitido con el que se acredita que el demandado si cuenta con capacidad económica para que pueda acudir a su menor hija con una pensión de alimentos; así también se desprende que no tiene carga familiar más que sus propias necesidades de alimentación, salud y vivienda; de otro lado, estando a lo alegado por la apelante (desproporcionalidad), se debe tener en cuenta que si bien la menor incurre en gastos mayores a la pensión de alimentos fijada en primera instancia, se debe tener presente que conforme el artículo 481° del Código Civil no solo se analiza las necesidades de la niña alimentista sino también la capacidad del obligado en acudir.</p> <p>Ahora, conforme establece el artículo 648° del Código Procesal Civil el porcentaje máximo que se puede embargar para garantizar las obligaciones alimentarias es el 60% de los ingresos, porcentaje que no ha sido fijado por la juzgadora de inferior grado; toda vez que si bien, dicho porcentaje es el tope máximo previsto en nuestro ordenamiento, no es el obligatorio para cada obligación alimentaria.</p> <p>En cuanto al importe que la actora alega representa la manutención de la alimentista es pertinente señalar que: “El señalamiento porcentual de la pensión deviene en la fórmula que mejor se ciñe a la proyección tuitiva de la legislación sobre alimentos, puesto que, para adecuarse a la posición social y económica que anteriormente tuvieron las partes y para mantener el equilibrio, nada mejor que subordinar el quantum a una relación porcentual del costo de vida”; en este sentido, corresponde a los hijos vivir en equilibrio a la condición económica de ambos padres, por lo que a criterio de este Despacho corresponde incrementar el porcentaje señalado en la sentencia recurrida, esto deberá ser en forma prudencial.</p> <p>QUINTO: Sobre el segundo cuestionamiento del apelante, se debe tener presente que el petitorio de la presente demanda es</p>	<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b></p>											20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>SI CUMPLE.</b></p>					X						

<p>establecer una pensión de alimentos equivalente al sesenta por ciento de las remuneraciones a favor de su menor hija F, por lo que, en la sentencia recurrida, la juzgadora se ha pronunciado por dicho extremo, por tanto dicho cuestionamiento carece de objeto.</p> <p>SEXTO: Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía Constitucional- artículo 139.5° de nuestra Carta Magna- al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el Sentido de exponer</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.*

**LECTURA:** El cuadro N° 05, revela que el resultado obtenido de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango **Muy Alta**. Debido a que, el resultado derivó de la parte de la **motivación de los hechos**, encontrándose los 5 parámetros previstos; con una calidad de rango muy alta; y **la motivación del derecho**, con calidad de rango muy alta., porque se lograron encontrar los 5 parámetros establecidos.



<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>menor F, con lo demás que contiene.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• REFORMANDOLA en el extremo que se ORDENA al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelanta ascendente al TREINTA POR CIENTO (30%) de su remuneración mensual, con la deducción de los descuentos de ley, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, aguinaldo por fiestas patrias y navidad, tiempo de servicios al pasar a la situación de retiro y cualquier otro beneficio de libre disponibilidad, a favor de la menor F.</li> <li>• Dejándola subsistente en los demás que contiene.</li> </ul>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>NO CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>SI CUMPLE</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, 202.*

**LECTURA:** El cuadro N° 06, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. El resultado fue obtenido de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros, no se lográndose encontrar el parámetro: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

**CUADRO N° 07: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos en el Expediente Judicial N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de los hechos							X	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho							X	[5 -8]						Baja
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja			

*Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.*

**LECTURA:** Del análisis del cuadro N° 07, se puede advertir que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los criterios doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, que recae en el expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021, fue de rango Muy Alta. El resultado se ha obtenido del análisis de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En ese sentido, con relación **a la parte expositiva**, tenemos a la introducción, y la postura de las partes, ambas obtuvieron un resultado de rango muy alta; asimismo en **la parte considerativa**, tenemos a la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, ambas con una calidad de rango muy alta, y finalmente en **la parte resolutiva**, tenemos la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, con un resultado de rango muy alta.

**CUADRO N° 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente Judicial N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		8	[9 - 10]	Muy alta						37	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja							
		Motivación de los hechos					x		[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación del derecho							X	[13 - 16]							Alta
										[9 - 12]							Mediana
								[5 -8]	Baja								
								[1 - 4]	Muy baja								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

*Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.*

**LECTURA:** Respecto al cuadro N° 08, se evidencia que el resultado obtenido de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según la identificación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, recaído en el Expediente Judicial N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, fue de calidad Muy Alto. El resultado se obtuvo de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Respecto a la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron de calidad alta y alta, respectivamente; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; y, por último, tenemos la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación advirtieron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, recaída en el expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 07 y 08).

### **Respecto a la sentencia de Primera Instancia:**

Se tiene que la calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; cabe mencionar, que la sentencia fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 07).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 01, 02 y 03).

**1) Respecto a la calidad de la parte expositiva** fue de rango muy alto, se logró determinar con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 01).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta, lográndose encontrar los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta; toda vez que, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte

demandada; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

En ese sentido, conforme a los datos expuestos precedentemente, se puede afirmar que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia que es materia de análisis, es de calidad muy alta, lo cual puede evidenciar que el magistrado ha tenido en cuenta las principales partes de la introducción, al comparar la sentencia con la introducción y postura de las partes, como señala (Rumoroso, n.d.), sobre la sentencia:

*“La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio”.* (p. 2)

**2) Así también, la calidad de la parte considerativa** fue de rango muy alta, obtenida en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 02). Respecto a la motivación de los hechos, se logró encontrar los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Así también, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada

de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En ese sentido, se puede advertir que el principio de motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron de calidad muy alta, al analizar y cotejar la parte considerativa de la sentencia con la lista de parámetros previstos; por lo que, se puede evidenciar que el juez ha consignado todos los parámetros en la sentencia materia de análisis. En mérito de ello, podemos considerar a la motivación como el conjunto de razonamientos factos y jurídicos que es realizado el juez al momento de emitir una sentencia, expresando de manera clara y precisa los motivos o razones de su decisión, en base a los parámetros establecidos por la doctrina, norma y la jurisprudencia. Como refiere (Rioja, 2017b): En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

Cabe mencionar a (Herrera, 2008) señala que:

*La motivación debe ser una relación consistente y coherente, suficiente, utilizando las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia, sin convertirse en un relato de hechos sin sustento de derecho, pero tampoco convertirse en fieles seguidores de la posición de Montesquieu, que los jueces deben ser boca de la*

ley.

Así también, (León, 2008), menciona que:

*“La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”.* (p. 16)

**3) Respecto a la calidad de la parte resolutive** fue de rango muy alta. Se logró determinar en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 03).

En la aplicación del principio de congruencia, se logró encontrar los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, también se logró encontrar los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Como advierte (Rioja, 2017b) que:

*“Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden”.*

Según (Schönbohm, 2014), refiere que:

*“(...) el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica. También implica eliminar lo excesivo del texto, lo cual se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión”.* (p. 33).

Asimismo, (León, 2008) afirma que *“La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal”.*

### **Con relación a la sentencia de Segunda Instancia:**

La calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; cabe mencionar, que la sentencia fue emitida por el Primer Juzgado de Familia perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 08).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 04, 05 y 06).

**1) Respecto a la calidad de la parte expositiva** fue de rango alto, se logró determinar con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 04).

La calidad de la introducción fue de rango alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; el parámetro no encontrado fue: los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango alta; toda vez que, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y claridad; no lográndose encontrar el parámetro sobre la evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.

Señala (Cavani, 2017) sobre la sentencia:

*“La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda)”. (p. 8)*

Teniendo en cuenta que, según (Rioja, 2017b) afirma que:

*“La parte expositiva que tiene por finalidad la **individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones** y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.*

*Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo (...).”*

En ese sentido, podemos advertir, conforme a lo mencionado precedentemente, al cotejar la parte de la introducción con los parámetros establecidos, se evidencia que no se cumplen con 1 de los 5 parámetros previstos: aspectos del proceso, toda vez que, en la sentencia de vista no se ha detallado en el contenido de la sentencia los aspectos del proceso, es decir, no se especifica si se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, o que ha llegado el momento de sentenciar. Asimismo, respecto a la postura de las partes, se evidencia que no se cumple con 1 de los 5 parámetros previstos, esto es: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, toda vez que, que el magistrado no ha consignado en la sentencia de vista la pretensión del demandado a pesar que el documento se evidencia en autos.

**2) La calidad de la parte considerativa** fue de rango muy alta, obtenida en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 05).

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3) Respecto a la calidad de la parte resolutive** fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 06).

En la aplicación del principio de congruencia, se logró encontrar los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, también se logró encontrar 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; no se logró encontrar el parámetro: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Cabe mencionar a (Rioja, 2017b) afirma que:

*“La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación”:*

## VI. CONCLUSIONES

Se arribó a la conclusión que en base a los parámetros de evaluación y todo el procedimiento aplicado en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos recaído en el Expediente Judicial N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, 2021, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 07 y 08).

**En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** El resultado obtenido, de rango muy alto, es debido a la identificación y análisis de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia. (Ver cuadro 07 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Dicha sentencia fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes, donde se resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Z., en representación de su menor hija F, contra J (Expediente N° 00103-2016-0-2602-JR-PE-02).

**A. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 01).** Respecto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta, lográndose encontrar los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta; toda vez que, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

**B. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 02).**

Respecto a la motivación de los hechos, se logró encontrar los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**C. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 03).**

En la aplicación del principio de congruencia, se logró encontrar los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, también se logró encontrar los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

**En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Ver cuadro 08 comprende los resultados de los cuadros 04, 05 y 06). Fue emitida por el Primer Juzgado de Familia Corte Superior de Justicia del Tumbes, el pronunciamiento fue: **1)** Confirmar la sentencia contenida en la resolución N° 13 de fecha 19 de setiembre del 2016, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por J contra S; **2)** Revocar en el extremo que se ordena al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al veinte por ciento (20%) de su remuneración mensual, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, aguinaldo por fiestas patrias y navidad, tiempo de servicios al pasar a la situación de retiro y cualquier otro beneficio de libre disponibilidad a favor de la menor F, con lo demás que contiene; **3)** Reformándola en el extremo que se ordena al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelanta ascendente al treinta por ciento (30%) de su remuneración mensual, con la deducción de los descuentos de ley, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, aguinaldo por fiestas patrias y navidad, tiempo de servicios al pasar a la situación de retiro y cualquier otro beneficio de libre disponibilidad, a favor de la menor F; y **4)** Dejándola subsistente en los demás que contiene (Expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02).

**a) La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).** En la introducción, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Mientras que aspectos del proceso, no se logró encontrar. En la postura de las partes, se hallaron 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; no lográndose encontrar: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal.

En síntesis la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

**b) La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la

decisión; y la claridad.

En síntesis la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

**c) La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta**

**(Cuadro 06).** En la aplicación del principio de congruencia con una calidad de rango muy alta, porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo, M. (2007). El Debido Proceso. *Rev. Opinión Jurídica*, 4(7), 89–105.
- Calduch, R. (2014). *Métodos y Técnicas de Investigación Internacional* (2da Edición). Retrieved from [https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-Metodos y Tecnicas de Investigacion Internacional v2.pdf](https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-Metodos_y_Tecnicas_de_Investigacion_Internacional_v2.pdf)
- Campos, G., & Lule, N. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. *Revista Xihmai*, 7(13), 45–60.
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una Resolución Judicial? Un breve estudio analítico para el Derecho Procesal Civil Peruano. *Revistas IUS ET VERITAS*, (2411-8834 (en línea)), 16. Retrieved from <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>
- Chavez, M. (2017). La Determinación de las Pensiones de Alimentos y los Sistemas Orientadores de Cálculo (UNIVERSIDAD RICARDO PALMA). Retrieved from [http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-María Susan Chávez Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-María_Susan_Chávez_Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo* (Universidad Ricardo Palma). Retrieved from [https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-María Susan Chávez Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-María_Susan_Chávez_Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Coelho, F. (2019). Significado de Metodología de la investigación. Retrieved May 29, 2020, from Significado. com website: <https://www.significados.com/metodologia-de-la-investigacion/>
- Coloma, R., Pino, M., & Montecinos, C. (2009). *FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES Y ATRIBUCIÓN DE CALIDAD EPISTÉMICA A LAS DECLARACIONES DE TESTIGOS EN MATERIA*. Retrieved from <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n33/a08.pdf>
- Cornejo, S. (2016). “El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos” (Universidad Privada Antenor Orrego- UPAO). Retrieved from [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE\\_DERECHO\\_PRINCI](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCI)

Depaz, J. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00228-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huara-Lima. 2018.* (Universidad Católica los Angeles de Chimbote). Retrieved from [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8563/CALIDAD\\_ALIMENTOS\\_DEPAZ\\_FLORES\\_JAIME\\_RAFAEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8563/CALIDAD_ALIMENTOS_DEPAZ_FLORES_JAIME_RAFAEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Dominguez, J. (2015). *Manual de Metodología de la Investigación Científica (MIMI)* (3era Edici; Gráfica Real S. A. C., Ed.). Retrieved from [https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/manual\\_de\\_metodologia\\_de\\_investigacion\\_cientifica\\_MIMI.pdf](https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/manual_de_metodologia_de_investigacion_cientifica_MIMI.pdf)

Fernandez, F. (2018). Más de 230 procesos de corrupción están en trámite en el Poder Judicial Tumbes. Retrieved May 13, 2020, from Correo - Tumbes website: <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/mas-de-230-procesos-de-corrupcion-estan-en-tramite-en-el-poder-judicial-tumbes-814937/?ref=dcr>

Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación* (1era Edici; E. Buendía, Ed.). Retrieved from [http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf)

Guerrero, Y. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Alimentos en el Expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del Distrito Judicial de Tumbes- Contralmirante Vilar.2019* (Universidad Católica los Angeles de Chimbote). Retrieved from [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14644/CALIDAD\\_ALIMENTOS\\_GUERRERO\\_SILVA\\_YESSICA\\_LILIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14644/CALIDAD_ALIMENTOS_GUERRERO_SILVA_YESSICA_LILIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Guzmán, G. (2018). Lista de Cotejo: qué es y cómo se usa esta herramienta de evaluación. Retrieved May 29, 2020, from Psicología y Mente website: <https://psicologiaymente.com/desarrollo/lista-de-cotejo>

Hernandez, J. G. (2016). DICCIONARIO JURÍDICO: Pretensión Procesal. Retrieved May 29, 2020, from La Voz del Derecho website: <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4689->

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta Edición; S. A. D. C. . McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, Ed.). Retrieved from <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Herrera, M. (2008, April). La Sentencia. Retrieved February 20, 2021, from Gaceta Laboral Vers. 14 website: [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-85972008000100006](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006)
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales* (Primera Edición). Retrieved from <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>
- Lorca, A. (2003). El Derecho Procesal como Sistema de Garantías. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 531–557. Retrieved from <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v36n107/v36n107a4.pdf>
- Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio* (Universidad Privada Antenor Orrego). Retrieved from [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO\\_RENZO\\_OBLIGACIÓN\\_ALIMENTARIA\\_HECHO\\_PROPIO.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACIÓN_ALIMENTARIA_HECHO_PROPIO.pdf)
- Manual del Proceso Civil. (2015). *Manual del Proceso Civil: Todas las Figuras Procesales a través de sus Fuentes Doctrinales y Jurisprudenciales* (1era Edición; Gaceta Jurídica S.A., Ed.). Retrieved from [http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)
- Matheaus, C., & Rueda, S. (2012). *Las Garantías del Proceso Civil en el contexto del Estado Constitucional de Derecho*. Retrieved from <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/garantias-del-proceso-civil.pdf>
- Monroy, J. (2015). INTRODUCCIÓN AL PROCESO CIVIL. In *Tomo I*. Retrieved from <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Moreno, E. (2016). Matriz de Consistencia: Concepto e Importancia.

- Panduro, M. (2019). *Calidad de Sentencias sobre Variación en la Forma de prestar alimentos y aumento de alimentos en el Expediente N° 0074-2013-0-1511-JP-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado sede Ozapampa, 2019* (Universidad Católica los Angeles de Chimbote). Retrieved from [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13474/CALIDAD\\_VARIACION\\_DE\\_ALIMENTOS\\_AUMENTO\\_DE\\_ALIMENTOS\\_PROCESO\\_MOTIVACION\\_PANDURO\\_DURAND\\_MARILU.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13474/CALIDAD_VARIACION_DE_ALIMENTOS_AUMENTO_DE_ALIMENTOS_PROCESO_MOTIVACION_PANDURO_DURAND_MARILU.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Paredes, A. (n.d.). *Principios del Código Procesal Civil Peruano*. Retrieved from <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Preciado, F. (2013). *Crisis del Poder Judicial e Ingovernabilidad en el Ecuador durante el período 1996 – 2010* (Pontificia Universidad Católica del Ecuador). Retrieved from <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5662/T-PUCE-5727.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Prieto, C. (2003). El Proceso y el Debido Proceso . *Vniversitas*. Retrieved from <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>
- Rioja, A. (2017a). La Pretensión como elemento de la demanda civil. Retrieved May 29, 2020, from Pasión por el Derecho website: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (2017b, October 31). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Retrieved February 20, 2021, from LP-Pasión por el Derecho website: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=La sentencia tiene tres partes,y%2C finalmente%2C una resolutive.>
- Rodriguez, J. R. (2015). *Ética Profesional y Deontología* (1era Edici; ULADECH, Ed.). Retrieved from <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6387/L005-AUTORIA PROPIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rumoroso, J. (n.d.). *Las Sentencias*. Retrieved from <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>
- Salas, S. (2013). El Poder Judicial Peruano como objeto de estudio para la calidad de la Democracia y Administración de justicia en el Perú. Ventajas y Dificultades. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 6–7(N° 8 y N° 9), 313–334. Retrieved from

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8/15.+Salas+Villalobos.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8>

Salazar, D. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00043-2013-0-3102-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019.* (Universidad Católica los Angeles de Chimbote). Retrieved from [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15079/CALIDAD\\_ALIMENTOS\\_SALAZAR\\_CHAVEZ\\_DAVID.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15079/CALIDAD_ALIMENTOS_SALAZAR_CHAVEZ_DAVID.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales: Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria* (Primera Ed). Retrieved from <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

Sousa, V. D., Driessnack, M., & Costa, I. (2007). Revisión de Diseños de Investigación Resaltantes para Enfermería: Parte 1. *Rev Latino-Am Enfermagem*, 15(3), 6. Retrieved from [https://www.scielo.br/pdf/rlae/v15n3/es\\_v15n3a22.pdf](https://www.scielo.br/pdf/rlae/v15n3/es_v15n3a22.pdf)

Torres, J. (2010). Breves consideraciones acerca del Debido Proceso Civil: A propósito del exiguo desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en sus diversas variantes de debidos procesos específicos. *Revista de La Maestría En Derecho Procesal-PUCP*, 7(21), 1–10. Retrieved from <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2404>

Varela, E. (2017). LA JURISDICCIÓN. Retrieved May 28, 2020, from Aquí Se Habla Derecho website: <https://aquirehabladerecho.com/2017/04/30/la-jurisdccion/>

Villabella, C. (2009). La Investigación Científica en la Ciencia Jurídica: Sus particularidades. *IUS: Revista Del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 37. Retrieved from <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222963002.pdf>

# A N E X O S

## **ANEXO**

### **ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia del Expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02.**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO**

**EXPEDIENTE** : 00103-2016-0-2601-JP-FC-02  
**MATERIA** : ALIMENTOS  
**JUEZ** : A  
**ESPECIALISTA** : B  
**DEMANDADO** : C  
**DEMANDANTE** : D

#### **SENTENCIA**

RESOLUCION NUMERO: TRECE

Tumbes, diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve.

ASUNTO, el presente proceso puesto a despacho para sentencias; y VISTOS, los actuados, el problema central del presente caso seguido por D, contra C, es fijar una pensión alimentos a favor de su menor hija de iniciales F.

I. Antecedentes.-

1.1. DE LA DEMANDA.-

a) **PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE:** Mediante escrito de fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, de folios 09 a 13, D interpone demanda de alimentos contra C para que cumpla en acudir con una pensión alimenticia mensual ascendente al SESENTA POR CIENTO (60%) de todos sus haberes incluyendo gratificaciones por fiestas patrias y navidad, bonificaciones, escolaridad, beneficios sociales, bonos y otros que perciba en su condición de suboficial de tercer a la Policía Nacional del Perú. Argumenta: i) Que, en el año dos mil doce la recurrente inicio una relación de enamorados con el demandado; con posterioridad, el 25 de enero del 2015 celebraron su Matrimonio Civil ante la Municipalidad Distrital de San Jacinto – Tumbes, producto de dicha relación procrearon a su menor hija de iniciales F., quien en la actualidad tiene 01 año 11 meses. ii) Que, al salir embarazada tuvo serios problemas con su esposo, puesto que su cónyuge salía con sus amigos y retornaba bajo los efectos del alcohol al punto que cuando nació su hija, el demandado hizo abandono de hogar. iii) Que, su menor hija H. A. S. Z el presente año ingresa a cuna de 01 año – Nivel Inicial. iv) Que, respecto a la capacidad económica del emplazado, este es Suboficial de tercera de la Policía Nacional del Perú, obteniendo un ingreso económico mensual de TRES MIL

DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 SOLES (S/. 3 226.00).

b) **SUSTENTO JURÍDICO:** Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil; artículo 6° de la Constitución Política del Perú; artículos 130°, 424°, 425°, 547°, 560°, 562° y 675° del Código Procesal Civil, artículos 472°, 474° inc. 2), 481° y 487° del Código Civil, artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; Ley N° 29803.

1.2. **DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-**

a) **CONTRAPRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA:** Mediante escrito de folios 47 a 50, C contesta la demanda interpuesta por la demandante solicitando se declara infundada la demanda, argumentando: i) Que, ES VERDAD que con la demandante han procreado a su menor hija F; ii) Que, es FALSO que el suscrito haya cambiado su comportamiento para con la demandante, siendo FALSO que haya hecho abandono de hogar. Pero que si es verdad que cuando su hija tenía tres meses de nacida, por mutuo acuerdo con la demandante decidieron separarse por incompatibilidad de caracteres, iii) Que, es FALSO que el suscrito tenga una remuneración mensual de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES, pues conforme a sus boleta de pago de los meses de marzo y abril percibe mensualmente la suma de S/. 1 916.91 y S/. 1 145.54 aproximadamente, iv) Que, el monto por alimentos solicitado por la demandante resulta exorbitante, por cuanto ese gasto no ha sido plenamente sustentado ni acreditado, debiendo tener en cuenta que la corta edad de su menor hija no demanda de grandes gastos. Acudir con el porcentaje solicitado no solo pondría en riesgo la subsistencia de su persona sino la de su familia. Además que es obligación de ambos padres de proveer el sostenimiento y educación de su menor hija.

b) **SUSTENTO JURÍDICO:** Fundamente su demanda en lo dispuesto en los artículo 442° y 443° del Código Procesal Civil, artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 423° inc. 1) del Código Civil.

1.3. **TRAMITE DEL PROCESO.-** Mediante Resolución número uno de fecha doce de febrero del dos mil dieciséis, obrante a folios 14 a 16, se admite a trámite la presente demanda, se confirió traslado al demandado quien absolvió conforme a ley, emitiéndose la Resolución número siete de folios 60 a 61, su fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis, mediante la cual se resolvió tener por apersonado al proceso al demandado, asimismo tener por contestada la demanda, señalándose fecha para audiencia única, la misma que se lleva a cabo el día 01 de agosto del dos mil dieciséis, verificándose la concurrencia de ambas partes procesales.

1.4. **PUNTOS CONTROVERTIDOS.-** Durante el Acto de Audiencia Única las partes procesales no arribaron a un acuerdo conciliatorio, por lo que se fijaron como puntos controvertidos lo siguiente: Determinar la pensión alimenticia a favor de la menor F, teniendo en

cuenta su estado de necesidad y posibilidades económicas del demandado.

## II. FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA (ANÁLISIS O RAZONAMIENTO)

### Competencia del Órgano Jurisdiccional.-

2.1. El artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones”. En consecuencia, se verifica que este órgano jurisdiccional es el competente para conocer la causa.

### Definición Legal del concepto de Alimentos.-

2.2. Se entiende por alimentos conforme el artículo 92° del código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472° del Código Civil, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente.

### Los Alimentos como Derecho Humano

2.3. Tal como se ha señalado en la Casación N° 2190-2003 Santa (El Peruano 30/09/04) “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”, por tanto, el derecho de la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.

### Obligación Alimentaria.-

2.4. El segundo párrafo del artículo N° 06 de la Constitución Política del Perú que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. De la misma forma, el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes, lo cual concuerda con lo estipulado en los incisos 1 y 2 del artículo 423° del Código Civil. Esto concuerda con el numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que a los padres u otras personas encargadas del niño incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo.

## Criterios para fijar alimentos

2.5. Conforme a lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil, la pretensión de alimentos contenida en la demanda debe ampararse cuando concurren las siguientes presupuestos: la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, la existencia del estado de necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Asimismo, deben tomarse en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones en que se halla sujeto el deudor alimentario; en este caso, el demandado. Así pues, la decisión a adoptar deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido en la norma citada con el propósito de conseguir la justicia del caso particular.

## ACTIVIDAD PROBATORIA: Carga y valoración de la prueba.-

2.6. Por efecto de las normas contenidas en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión y al juez valorar en forma conjunta todos los medios de prueba, en uso de su apreciación razonada. Así pues, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.7. Con respecto a la existencia del vínculo familiar del obligado C. con la menor F este se encuentra acreditado con el Acta de Nacimiento obrante a folio 03, con lo que se acredita que el demandado es el padre de la menor.

2.8. En cuanto al estado de necesidad de los hijos menores de edad, este se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por sinderis jurídica y por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades. En tal sentido, el estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, no equivale a un estado de indigencia sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas.

2.9. En el presente caso es aplicable dicha presunción, pues conforme se corrobora del Acta de Nacimiento la menor F, a la fecha cuenta con 02 años 07 meses de edad, por lo que se requiere satisfacer las necesidades de sustento y salud propias de su edad. De la misma manera, ha quedado acreditado que la menor viene realizando estudios en CUNA- 01 año del Nivel inicial en la institución Educativa “CRL Juan Valer Sandoval”, conforme se advierte de la constancia de matrícula (véase a folios 07), lo cual presume la existencia de gastos educativos que deberán ser cubiertos por la pensión a señalarse. En tal sentido, debe señalarse una pensión adecuada que coadyuve para afrontar sus gastos, pues en los primeros años de vida la atención prioritaria de las necesidades alimenticias está dirigida, principalmente, a fortalecer su desarrollo psicomotor, para lo cual necesita de una adecuada alimentación que muchas veces se

consigue con la ingesta de productos especializados adecuados, y que por su corta edad que aún tiene requiere de un adecuado aseo y cuidado. Por tanto, las necesidades de la menor están debidamente acreditadas, toda vez que se deberán cubrir los siguientes rubros: sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la pensión alimenticia que se fije a favor de la menor será una que satisfaga parcialmente sus necesidades básicas, considerando además que no existe cosa juzgada en materia de alimentos.

2.10. Con relación a determinar las posibilidades económicas el demandado y si tiene otras obligaciones de tipo similar; se tiene que estas posibilidades están relacionados con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole; pues cuando se trata de los hijos, se considera que por pocas que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que esfuerce por satisfacerlos.

2.11. En cuanto a esta cuestión controvertida, la demandante ha señalado que el demandado es Suboficial de tercera de la Policía Nacional del Perú, obteniendo un ingreso económico mensual de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTESEIS CON 00/100 SOLES (S/. 3.226.00); sin embargo, esto no ha sido acreditado con documento alguno. Por otro lado, el emplazado en su escrito de contestación de demanda reconoce que efectivamente es miembro de la Policía Nacional del Perú, en el grado de Sub Oficial de Tercera, adjuntando sus boletas de pago de los meses de marzo y abril del 2016 (véase a fojas 43 y 44), de las cuales se aprecia que percibe como remuneración básica la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTESIS Y 00/100 SOLES (S/. 2 826.00) mensuales; en ese sentido se puede colegir que el emplazado cuenta con posibilidades económicas estables para acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija.

2.12. Por otro lado, no existe justificación para que no asuma su responsabilidad de padre, pues es objetivo del Estado Peruano difundir y promover la paternidad y maternidad responsable de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado. Así pues, el obligado deberá buscar la forma de procurarse mayores ingresos a efecto de atender a todas las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído; pues no se infiere impedimento para que se desarrolle otras actividades en horario diferente y cubrir los gastos mínimos de su menor hija, entendiéndose como es lógico que siempre tenderá a esforzarse para ello, por ser parte de su misión paterna.

Sobre la Procedencia de costas y costos.-

2.13. Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en esta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto debe exonerársele del reembolso por costos;

así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales, tal como establece el artículo 562° del Código Procesal Civil.

### III. DECISIÓN JURISDICCIONAL

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte superior de Justicia de Tumbes, FALLA:

1. DECLARANDO FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por D en representación de su menor hija F contra C sobre ALIMENTOS.
2. ORDENO que el demandado acuda a una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de su haber mensual, con la sola deducción de los descuentos de ley, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, bonos, beneficios sociales y demás beneficios de libre disposición, previos descuentos por leyes sociales, a favor de su menor hija F; pensión que comenzara a regir a partir del día 27 de mayo del 2016, sin costas ni costos.
3. DEJESE sin efecto la asignación anticipada decretada en el cuaderno N° 00103-2016-9-2601-JP-FC-02.
4. CONSENTIDA Y EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, ORDENA la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, oficiándose para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal.
5. Hágase saber al demandado que conforme a la Ley N° 28970, Ley que crea el Registros Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias.
6. Póngase a conocimiento del obligado alimentario F, que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Adeudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos a los trámites establecidos por ley.

## **SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

#### **PRIMER JUZGADO DE FAMILIA**

**EXPEDIENTE** : 00103-2016-0-2601-JP-FC-02  
**MATERIA** : ALIMENTOS  
**JUEZ** : C  
**ESPECIALISTA** : D  
**DEMANDADO** : S  
**DEMANDANTE** : J

#### **SENTENCIA DE VISTA**

RESOLUCIÓN N° 26

Tumbes, 03 de julio del 2017

VISTOS: Puesto en despacho para sentenciar el recurso de apelación interpuesto por J contra la sentencia contenida en la Resolución N° 13 de fecha 19 de diciembre del 2016 contenida de folios 108 a 116, que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por J sobre Prestación de Alimentos en consecuencia ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) a favor de su menor hija F, con lo demás que contiene.

#### **II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

La demandante interpuso recurso de apelación manifestando:

- 1) No existe proporcionalidad respecto al monto fijado como pensión de alimentos y los gastos en los que incurre su menor hija, no habiéndose realizado un análisis de que los gastos de manutención de su menor hija ascienden a los mil ochocientos veinte cuatro soles (S/. 1. 824.00).
- 2) La apelante no ha sido considerada de su menor hija como beneficiada de la pensión de alimentos pese a que tiene la condición de conyugue.

#### **III. CONSIDERANDOS:**

PRIMERO: Constituye un Derecho Fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio Constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo, el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia

del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que “. Es deber y derecho de las partes alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”. Siendo entonces este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de Solidaridad Familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.

TERCERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al artículo 364° del Código Procesal Civil.

En este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante. Consecuentemente, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la sentencia recurrida en el extremo del porcentaje señalado, alegando que se ha fijado un porcentaje que no es acorde con las posibilidades económicas del demandado.

CUARTO: **Respecto al primer cuestionamiento del apelante**, se aprecia que en autos, el demandado es Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú, quien adjunta en su escrito de contestación de demanda a fojas 43/44, la boleta de pago correspondiente a su persona, en donde se aprecian los ingresos que percibe de manera mensual; medio probatorio admitido con el que se acredita que el demandado sí cuenta con capacidad económica para que pueda acudir a su menor hija con una pensión de alimentos; así también se desprende que no tiene carga familiar más que sus propias necesidades de alimentación, salud y vivienda; de otro lado, estando a lo alegado por la apelante (desproporcionalidad), se debe tener en cuenta que si bien la menor incurre en gastos mayores a la pensión de alimentos fijada en primera instancia, se debe tener presente que conforme el artículo 481° del Código Civil no solo se analiza las necesidades de la niña alimentista sino también la capacidad del obligado en acudir.

Ahora, conforme establece el artículo 648° del Código Procesal Civil el porcentaje máximo que se puede embargar para garantizar las obligaciones alimentarias es el 60% de los ingresos, porcentaje que no ha sido fijado por la juzgadora de inferior grado; toda vez que si bien, dicho porcentaje es el tope máximo previsto en nuestro ordenamiento, no es el obligatorio para cada obligación alimentaria.

En cuanto al importe que la actora alega representa la manutención de la alimentista es pertinente señalar que: “El señalamiento porcentual de la pensión deviene en la fórmula que mejor se ciñe a la proyección tuitiva de la legislación sobre alimentos, puesto que, para adecuarse a la posición social y económica que anteriormente tuvieron las partes y para mantener el equilibrio, nada mejor que subordinar el quantum a una relación porcentual del costo de vida”; en este sentido, corresponde a los hijos vivir en equilibrio a la condición económica de ambos padres, por lo que a criterio de este Despacho corresponde incrementar el

porcentaje señalado en la sentencia recurrida, esto deberá ser en forma prudencial.

QUINTO: Sobre **el segundo cuestionamiento del apelante**, se debe tener presente que el petitorio de la presente demanda es establecer una pensión de alimentos equivalente al sesenta por ciento de las remuneraciones a favor de su menor hija F, por lo que, en la sentencia recurrida, la juzgadora se ha pronunciado por dicho extremo, por tanto dicho cuestionamiento carece de objeto.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía Constitucional- artículo 139.5° de nuestra Carta Magna- al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el Sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.

Por estos fundamentos, encontrándose la apelada al mérito de lo actuado y del derecho, de conformidad con lo opinado en parte por la Representante del Ministerio Público en su dictamen de folio 122 a 124 del Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de la Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza. FALLA:

1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 13 de fecha 19 de setiembre del 2016, contenida de folios 108 a 116, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por J contra S.
2. REVOCAR en el extremo que se ORDENA al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente al VEINTE POR CIENTO (20%) de su remuneración mensual, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, aguinaldo por fiestas patrias y navidad, tiempo de servicios al pasar a la situación de retiro y cualquier otro beneficio de libre disponibilidad a favor de la menor F, con lo demás que contiene.
3. REFORMANDOLA en el extremo que se ORDENA al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelanta ascendente al TREINTA POR CIENTO (30%) de su remuneración mensual, con la deducción de los descuentos de ley, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, aguinaldo por fiestas patrias y navidad, tiempo de servicios al pasar a la situación de retiro y cualquier otro beneficio de libre disponibilidad, a favor de la menor F.
4. Dejándola subsistente en los demás que contiene.

## ANEXO 2: Definición y Operacionalización de las variables

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li><b>Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></li> <li><b>Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li><b>Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li><b>Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></li> <li><b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></li> <li><b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></li> <li><b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></li> <li><b>Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></li> </ol>

				<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)).</i></li> <li><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></li> <li><b>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia Completar la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></li> <li><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></li> <li><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></li> </ol>
			<b>Motivación del derecho</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></li> <li><b>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i></li> </ol>

				<p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p>

				<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas</i></p>
--	--	--	--	---

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
<b>SENTENCIA</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. <b>Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></li> <li>3. <b>Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. <b>Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. <b>Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></li> <li>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></li> <li>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></li> <li>5. <b>Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)).</i></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></li> <li>3. <b>Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia Completar la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></li> <li>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></li> <li>5. <b>Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></li> </ol>
			<b>Motivación del derecho</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></li> <li>2. <b>Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i></li> <li>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></li> </ol>

				<p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p><b>2- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p><b>3- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5- Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>

				<i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas</i>
--	--	--	--	---

## **ANEXO 3: Instrumento De Recolección De Datos**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales. Sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. sí cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple.

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo

que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales. Sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## 1.2. Postura de las partes

1. explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. sí cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple.

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para

saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### 3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## **Anexos 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos Y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\*Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera Etapa:** Determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda Etapa:** Determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa: (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.3. Tercera etapa:** Determinación De la calidad de la dimensión: parte considerativa- Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera Etapa: Con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia	Parte Expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[17 -20]						Muy alta
						X				[13-16]						Alta
		Motivación del derecho			X					[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
		Descripción de la decisión					X			[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.
- Determinación de los niveles de calidad.
- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda Etapa:** Con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

## **ANEXO 5: Declaración de Compromiso Ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N° 00103-2016-0-2601-JP-FC-02, en el cual han intervenido en primera instancia el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes y en segunda instancia el Juzgado de familia sede central.

Por estas razones, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, febrero del 2021.



-----  
Carmen del Pilar Boggio Oyola  
DNI N° 00241295

**ANEXO N° 06: Cronograma de Actividades**

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b>																	
<b>N</b>	<b>Actividades</b>	<b>Año 2021</b>								<b>Año 2021</b>							
		<b>Semestre I</b>				<b>Semestre II</b>				<b>Semestre I</b>				<b>Semestre II</b>			
		<b>Mes</b>				<b>Mes</b>				<b>Mes</b>				<b>Mes</b>			
		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>01</b>	<b>Elaboración de proyecto</b>	x															
<b>02</b>	<b>Revisión del proyecto por el jurado de investigación</b>		x	x													
<b>03</b>	<b>Aprobación del proyecto por el jurado de investigación</b>				x												
<b>04</b>	<b>Exposición del proyecto por el jurado de investigación</b>						x										
<b>05</b>	<b>Mejora del marco teórico y metodológico</b>							x									
<b>06</b>	<b>Elaboración y Validación del instrumento de recolección de datos</b>								x								
<b>07</b>	<b>Elaboración del consentimiento informado (*)</b>																
<b>08</b>	<b>Recolección de datos</b>										x						
<b>09</b>	<b>Presentación de resultados</b>											x					
<b>10</b>	<b>Análisis e interpretación de los resultados</b>												x				
<b>11</b>	<b>Redacción de Informe Preliminar</b>														x		
<b>12</b>	<b>Revisión del Informe final de la tesis por el Jurado de investigación</b>															x	
<b>13</b>	<b>Aprobación del informe final de la tesis por el jurado de investigación</b>																x
<b>14</b>	<b>Presentación de ponencia en jornadas de investigación</b>																x
<b>15</b>	<b>Redacción del artículo científico</b>																x

## ANEXO N° 07: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable- Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
• <b>Suministros</b>			
• <b>Impresiones</b>			
• <b>Fotocopias</b>			
• <b>Empastado</b>			
• <b>Papel bond A-4</b>			
• <b>Lapiceros</b>			
<b>Servicios</b>			
• <b>Uso de turnitin</b>			
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• <b>Pasajes para recolectar información</b>			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• <b>Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)</b>	<b>30.00</b>	<b>4</b>	<b>120.00</b>
• <b>Búsqueda de información en base de datos</b>	<b>35.00</b>	<b>2</b>	<b>70.00</b>
• <b>Soporte informático (Modulo de investigación del ERP University-MOIC)</b>	<b>40.00</b>	<b>4</b>	<b>160.00</b>
• <b>Publicación de artículo en repositorio institucional</b>	<b>50.00</b>	<b>1</b>	<b>50.00</b>
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• <b>Asesoría personalizada (5 horas por semana)</b>	<b>63.00</b>	<b>4</b>	<b>252.00</b>
<b>Sub total</b>			<b>252.00</b>
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			<b>650.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			